

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 30 de mayo de 2025

Núm. Ext. 216

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO OPLEV/CG221/2025 DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE DIVERSAS PERSONAS FUNCIONARIAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, PRODUCTO DE LAS VACANTES GENERADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.

folio 0787

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VER.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

folio 0778

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

OPLEV/CG221/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE DIVERSAS PERSONAS FUNCIONARIAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, PRODUCTO DE LAS VACANTES GENERADAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 - 2025

GLOSARIO

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo Municipal	Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Convocatoria	Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025.
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Gaceta Oficial	Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para la Designación y Remoción	Reglamento para la Designación y Remoción de las y los funcionarios de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SIAODES	Sistema Integral de Aspirantes a los Órganos Desconcentrados.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se expidió el Reglamento de Elecciones y sus anexos, cuya última reforma al articulado del mismo fue aprobada a través del Acuerdo **INE/CG529/2023** del 8 de septiembre de 2023 y a sus anexos, a través del similar **INE/CG2467/2024**.
- II. El 23 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG114/2020**, por el que expidió el Reglamento para la Designación y Remoción, documento que ha sido reformado y cuya última modificación fue aprobada a través del Acuerdo **OPLEV/CG225/2024**, el 06 de noviembre del 2024.
- III. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG2244/2024**, por el que se aprobaron el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.
- IV. El 30 de septiembre de 2024, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el OPLE Veracruz, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 –

2025, para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, cuya Jornada Electoral se celebrará el 1 de junio de 2025.

- V. El 6 de noviembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG223/2024**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, en el que se renovarán los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VI. En la misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG226/2024**, designó al Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana, como la institución educativa encargada de realizar el diseño, elaboración de reactivos, así como la aplicación, evaluación y revisión del examen de conocimientos para las personas aspirantes a integrar los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025.
- VII. El 7 de noviembre de 2024, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, por el que se renovarán los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VIII. En la misma data, en Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG228/2024**, el Consejo General aprobó la emisión de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, misma que no fue recurrida ante los órganos jurisdiccionales.
- IX. El 29 de noviembre de 2024, en Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG250/2024**, el Consejo General aprobó la ampliación del plazo de registro en diversos municipios en la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025.
- X. El 5 de diciembre de 2024, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG259/2024**, la lista de folios de las personas aspirantes que acceden a la etapa de examen de conocimientos, así como la lista de folios de las personas aspirantes que no cumplen con los requisitos previstos para el registro establecidos en la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías

Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025.

- XI. El 7 de diciembre de 2024, se llevó a cabo el examen de conocimientos para las personas aspirantes a integrar los Consejos Municipales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025, conforme a lo previsto en la Convocatoria.
- XII. El 10 de diciembre de 2024, el Centro de Estudios de Opinión y Análisis cargó en el SIAODES, las calificaciones de las personas aspirantes que presentaron examen de conocimientos.
- XIII. El 13 de diciembre de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG269/2024**, la lista de nombres, folios y puntajes de las personas aspirantes que acceden a la etapa de presentación y cotejo de requisitos legales, así como la lista de folios y puntajes del resto de las personas aspirantes, derivado de los resultados del examen de conocimientos de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025.
- XIV. Conforme a lo establecido en la Base Séptima, numeral 6. Revisión de resultados de la Convocatoria, en el periodo comprendido entre el 13 y el 16 de diciembre de 2024, se recibieron 19 solicitudes de revisión de examen por parte de las personas aspirantes, mismas que se revisaron en el periodo comprendido entre el 16 al 18 de diciembre de 2024 a través del Centro de Estudios de Opinión y Análisis.
- XV. En el periodo comprendido entre el 13 y el 21 de diciembre de 2024, mediante el SIAODES se realizó la presentación y carga de la documentación comprobatoria de los requisitos legales de las personas aspirantes a integrar los Consejos Municipales establecidos en la Convocatoria.
- XVI. El 9 de enero del año en curso, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG003/2025**, aprobó la lista de nombres de las personas aspirantes que, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista, así como la modalidad, sedes, fechas y horarios, en las

que se desarrollará dicha etapa en la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025.

XVII. Del 12 de enero al 3 de febrero de 2025, se realizaron las entrevistas a las personas aspirantes que accedieron a dicha etapa, en las fechas, sedes y modalidad previstas en el Acuerdo **OPLEV/CG003/2025**.

XVIII. El 12 de febrero de 2025, en Sesión Extraordinaria, la Comisión a través del Dictamen **CPCYOE/001/2025**, verificó el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar los cargos de Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025 y emitió la propuesta de designación.

XIX. El 14 de febrero de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2025**, la designación de las personas aspirantes a ocupar los cargos de Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025.

XX. El 28 de febrero del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Solemne de instalación en los 212 Consejos Municipales.

XXI. En el periodo comprendido entre el 16 y el 22 de mayo, se recibieron los escritos de renuncia de personas funcionarias de los Consejos Municipales, mismos que fueron ratificados y se describen a continuación:

No.	Consejo Municipal	Funcionario que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
1	Cuichapa	Nalleli Palacios Olivares	Vocal de Organización Electoral Suplente	16/05/2025 5	19/05/2025
2	Miahuatlán	Alejandra Ivonne Ramírez Morales	Secretaria Propietaria	21/05/2025 5	21/05/2025

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
2. El Consejo General, sus Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General del OPLE Veracruz; son órganos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, funcionan de forma permanente.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; el cual, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; conforme al artículo 99 del Código Electoral.
4. Además, tiene las atribuciones que para los OPL en materia electoral dispone el apartado C, fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
5. La LGIPE señala en el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o); que son atribuciones de los OPL, entre otras, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada

electoral, así como, supervisar las actividades que realicen los órganos municipales, durante el proceso electoral correspondiente.

6. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
7. En ese sentido, el OPLE Veracruz como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, por el que se renovarán los Ayuntamientos que integran la entidad, facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral.
8. Por lo anterior, el OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, tratándose de la elección de Ayuntamientos, cuenta con los Consejos Municipales, quienes tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos municipios; además, estos órganos desconcentrados funcionarán únicamente durante el proceso electoral, en términos del Código Electoral en sus artículos 101, fracción IX, inciso c), 146 y 149, párrafo primero.
9. La etapa del Proceso Electoral relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de las personas funcionarias de los Consejos Municipales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los mismos, previa Convocatoria Pública que emita el Consejo General, en términos del artículo 170, fracción II, inciso a) del Código Electoral.
10. Asimismo, los artículos 146 y 148, fracción XII y XXI del Código Electoral y 6, numeral 2 del Reglamento para la Designación y Remoción mencionan que los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE Veracruz, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, así como de los mecanismos de participación ciudadana de su competencia, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, así como la atribución de realizar los cómputos municipales de la elección de Ayuntamientos y los correspondientes a los mecanismos de

participación ciudadana de su competencia, cuando estos se lleven a cabo en sus respectivos municipios.

- 11.** De acuerdo con el artículo 17, numeral 1 del Reglamento para la Designación y Remoción, el proceso de selección de las y los funcionarios de los Consejos Municipales consiste en una serie de etapas tendentes a la designación de las y los ciudadanos aspirantes que ocuparán algún cargo en dichos Consejos y se sujetará a los principios rectores de la función electoral, y en especial a los principios de paridad de género y no discriminación, donde también se promuevan la inclusión, la interculturalidad, la convivencia libre de violencia y una perspectiva de derecho humanos.

Por lo que, conforme al artículo 18, numeral 4 del Reglamento para la Designación y Remoción, en la Convocatoria se establecieron las etapas y los plazos de cada una de ellas.

- 12.** Asimismo, dicha Convocatoria contempla las etapas establecidas en el artículo 17, numeral 2 del Reglamento para la Designación y Remoción, en el que se señala que, para el proceso de selección de las y los funcionarios de los Consejos Municipales, deberá incluir las siguientes etapas:

- I.** Convocatoria Pública;
- II.** Registro en línea de aspirantes y visualización del video curso a través del Sistema Informático;
- III.** Validación de aspirantes registrados en el Sistema Informático que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria;
- IV.** Examen de conocimientos;
- V.** Publicación de Resultados;
- VI.** Presentación y cotejo de los requisitos legales;
- VII.** Valoración curricular y entrevista; y
- VIII.** Designaciones de las y los funcionarios.

- 13.** De conformidad con lo establecido en los artículos 147 del Código Electoral; y 6, numeral 3 del Reglamento de Designación y Remoción, para la integración de los Consejos Municipales se integrarán con una presidencia, dos o cuatro consejerías electorales (dependiendo del número de casillas), una secretaría, una vocalía de organización electoral, una vocalía de capacitación electoral y una representación de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso, una representación de cada candidatura independiente registrada.

14. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento para la Designación y Remoción, es atribución de este Consejo General, realizar la designación correspondiente cuando exista una vacante de quienes integran el Consejo Municipal.
15. Conforme a lo previsto en la Convocatoria y en cumplimiento de todas las etapas del proceso de selección previstas en el Reglamento para la Designación y Remoción, en atención a lo descrito en el Acuerdo **OPLEV/CG034/2025**, se realizaron las siguientes etapas:
 - Registro en línea de aspirantes: **Del 10 de noviembre hasta las 23:59 horas del 30 de noviembre de 2024 en 98 municipios y hasta las 18:00 horas del 3 de diciembre de 2024, para el resto de los municipios, conforme a lo aprobado en el Acuerdo OPLEV/CG250/2024.**
 - Publicación de folios de las personas aspirantes que acreditaron los requisitos: **5 de diciembre de 2024.**
 - Aplicación del examen de conocimientos: **07 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas y en los municipios de Coatzacoalcos, Santiago Tuxtla y Cosoleacaque se establecieron dos horarios para la aplicación de examen: de 10:00 a 12:00 horas el primero y el segundo de 12:00 a 14:00 horas.**
 - Publicación de los resultados del examen de conocimientos: **13 de diciembre de 2024.**
 - Solicitud de revisión de resultados del examen: **A partir de la publicación de los resultados y hasta las 23:59 horas del 16 de diciembre de 2024.**
 - Revisión de resultados del examen de conocimientos: **Del 16 al 18 de diciembre de 2024.**
 - Publicación de los resultados que deriven de las revisiones del examen de conocimientos: **20 de diciembre de 2024.**
 - Presentación de requisitos legales: **A partir de la publicación de los resultados y hasta las 23:59 del 21 de diciembre de 2024, con un periodo de 48 horas para solventar observaciones.**
 - Publicación de la lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales: **9 de enero de 2025.**
 - Valoración curricular y entrevista: **Del 12 de enero al 3 de febrero de 2025.**
 - Aprobación del Dictamen por parte de la Comisión: **12 de febrero de 2025.**
 - Aprobación del Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se realiza la designación de las Presidencias,

Consejerías Electorales, Secretarías, Vocalías de Organización Electoral y Vocalías de Capacitación Electoral de los 212 Consejos Municipales: **14 de febrero de 2025 mediante Acuerdo OPLEV/CG034/2025.**

16. Con fundamento en lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso a) del Reglamento para la Designación y Remoción, una de las causas por las que se puede generar una vacante de funcionario del Consejo Municipal, antes de la conclusión del periodo de designación es la renuncia; la cual deberá ser ratificada en el momento de su presentación ante persona con fe pública, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 46 y 47, según corresponda, del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral de este Organismo.
17. Ahora bien, conforme a lo descrito en el antecedente XXI del presente Acuerdo, en el periodo comprendido entre el 16 y el 22 de mayo, se recibieron los escritos de renuncia de personas funcionarias de los Consejos Municipales, mismos que fueron ratificados, los cuales se describen a continuación:

No.	Consejo Municipal	Funcionario que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
1	Cuichapa	Nalleli Palacios Olivares	Vocal de Organización Electoral Suplente	16/05/2025 5	19/05/2025
2	Miahuatlán	Alejandra Ivonne Ramírez Morales	Secretaria Propietaria	21/05/2025 5	21/05/2025

Adicional a ello, el día de hoy se presentaron las renunciaciones con la respectiva ratificación de las CC. Araceli Tehuintle Xochicale y Silvia Choncoa López, quienes ocupaban los cargos de Vocal de Capacitación Electoral Suplente y Vocal de Organización Electoral Suplente.

18. En el caso particular del Consejo Municipal de Cuichapa, para la vacante de la Vocalía de Organización Electoral Propietaria, con fundamento en el artículo 49, numerales 5 y 6 del Reglamento para la designación y remoción, la DEOE se comunicó vía telefónica con las personas suplentes y de lista de reserva del Consejo Municipal de Cuichapa, obteniendo como respuesta el no contar con la disponibilidad necesaria para ejercer el cargo; cabe referir que por cuanto hace a una persona del género masculino en la lista de reserva de Cuichapa, este no contestó las llamadas realizadas, aunado a que considerar su designación afectaría la paridad de género en el mismo consejo.

Ante ello, se procedió a realizar el mismo procedimiento de comunicación con el Consejo Municipal de Omealca, municipio cercano geográficamente a Cuichapa, en la que de igual manera refirieron no disponibilidad de tiempo completo.

Por lo anterior, cabe referir que la C. Paula Cecilia Cortes Pérez presentó escrito de renuncia al cargo de Vocal de Organización Electoral Propietaria por hechos inimputables a su persona. Posteriormente, en fecha 20 de mayo se recibió en el correo de la DEOE la solicitud de la C. Paula Cecilia Cortes Pérez en el que refiere su interés y disponibilidad en continuar desempeñando la labor previamente designada.

Considerando las renunciaciones presentadas al interior del referido Consejo Municipal de Cuichapa y los hechos referidos en párrafos anteriores y dado lo avanzado del proceso electoral y por la necesidad de que los consejos municipales se encuentren debidamente integrados con la finalidad de cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que tienen encomendadas, este Consejo General en pleno uso de su facultad discrecional y una vez colmados los supuestos reglamentarios a que hace referencia el artículo 49, numerales 5 y 6 del Reglamento de designación, es que se aprueba, por única ocasión y de manera excepcional, que la C. Paula Cecilia Cortes Pérez retome sus actividades al tener por cumplidos desde el momento de su designación los requisitos establecidos y referir la disponibilidad para ello.

19. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49, numeral 4 del Reglamento para la Designación y Remoción, en caso de presentarse una vacante en los Consejos Municipales, la Presidencia del Consejo General convocará a sesión del Consejo General, en la que se presentará la propuesta para cubrir las vacantes de propietarios o suplentes, conforme a los criterios de paridad. Dicha propuesta se realizará de entre las y los suplentes o aspirantes, según corresponda, de la lista de reserva, en caso de tratarse de la figura de suplencia.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 40, numeral 3 en relación con el artículo 8, fracción III del Reglamento para la Designación y Remoción, en los casos extraordinarios en los cuales posterior a la etapa de entrevistas no existen aspirantes probables para las sustituciones correspondientes, se podrá designar a una persona de la lista de reserva de un municipio a otro, siempre y cuando la persona hubiere otorgado su consentimiento para ser considerada en un municipio distinto al que se postuló o en su caso, designar una persona funcionaria para un cargo distinto del que originalmente fue designada; lo anterior dado que en algunos municipios no se cuenta con lista de reserva para ocupar las suplencias.

Aunado a lo anterior, derivado que en algunos municipios no se contó con el número de personas aspirantes requeridas para integrar los Consejos Municipales y toda vez que, en primera instancia, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Designación y Remoción deben designarse en las suplencias a las personas aspirantes del mismo municipio, existen algunos casos en los que se propone a un hombre como suplente de una mujer, lo cual constituye una situación excepcional y que se realiza únicamente al no existir personas aspirantes de género femenino que pudieren ocupar dichas suplencias.

Por lo expuesto en este considerando, este Consejo General aprueba los siguientes movimientos:

Municipio	Vacante		Propuesta	
	Nombre	Cargo	Nombre	Cargo de procedencia
Cuichapa	Nalleli Palacios Olivares	Vocal de Organización Electoral Propietaria	Paula Cecilia Cortes Pérez	N/A
	Itzel Monserrat Zambrano Enríquez	Vocal de Capacitación Electoral Propietaria	Mariana Gómez Santos	Vocal de Organización Electoral Suplente (Omealca)
Miahuatlán	Alejandra Ivonne Ramírez Morales	Secretaria Propietaria	Adalberto Cardeña Hernández	Consejero Electoral Propietario

20. De conformidad con el artículo 43, numeral 4 del Reglamento para la Designación y Remoción, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEOE, procederá a notificar en forma electrónica, el presente Acuerdo a las y los ciudadanos designados para integrar los Consejos Municipales.
21. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45, numerales 1 y 2 del Reglamento para la Designación y Remoción, las y los ciudadanos designados como propietarios de los Consejos Municipales del OPLE Veracruz, a excepción de las Presidencias, deberán rendir la protesta de ley en la sede del Consejo Municipal de que se trate. En dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes que de ella emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral; lo

anterior en términos de lo previsto por el Código y el Reglamento para la Designación y Remoción.

- 22.** Conforme al artículo 43, numeral 5 del Reglamento para la Designación y Remoción, una vez aprobada la designación de las personas funcionarias de los Consejos Municipales, se publicará una síntesis curricular de las personas integrantes de los Consejos Municipales en el portal web del OPLE Veracruz y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que no deberá contener datos personales.

Las justificaciones para ocupar el cargo de las personas funcionarias propietarias y suplentes designadas se agregan al presente Acuerdo, una vez elaborada la versión pública para su publicación.

- 23.** Toda vez que durante el periodo comprendido entre el lunes 17 al martes 25 de febrero del año en curso, se realizó en distintas sedes, la capacitación inductiva a las personas funcionarias propietarias de los Consejos Municipales, este Consejo General instruye a la DECEYEC, a fin de que se proporcione dicha capacitación y, en su caso, los demás cursos que se hubieren impartido, a las personas designadas como propietarias en la modalidad que se considere procedente.
- 24.** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m), la obligación de los organismos autónomos de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C y 116, base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, y 104, párrafo primero, inciso o) de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 18, 99, segundo párrafo, 102, 108 fracción III y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 8, numeral 1, fracción I, inciso d), artículo 43 numerales 4

y 5, artículo 45 numerales 1 y 2, artículo 48 numeral 1 inciso a) así como el artículo 49 numerales 1 y 4 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los funcionarios de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de diversas personas funcionarias de los Consejos Municipales, producto de las vacantes generadas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	PROPUESTA	CARGO A OCUPAR
Cuichapa	Paula Cecilia Cortes Pérez	Vocal de Organización Electoral Propietaria
	Mariana Gómez Santos	Vocal de Capacitación Electoral Propietaria
Miahuatlán	Adalberto Cardeña Hernández	Secretario Propietario

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que se notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por vía electrónica el presente Acuerdo a las ciudadanas y ciudadanos designados.

TERCERO. La Presidenta del Consejo General expedirá los nombramientos a las y los ciudadanos designados.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales de Cuichapa y Miahuatlán.

QUINTO. Se ordena publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEXTO. Se instruye a la DEOE publicar una síntesis curricular de las personas funcionarias de los Consejos Municipales en el portal web del OPLE Veracruz, que no deberá contener datos personales.

SÉPTIMO. Se instruye a la DECEYEC para que se otorgue la capacitación inductiva y, en su caso, los cursos que se hubieren impartido, a las personas designadas como propietarias en la modalidad que se considere procedente.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.

NOVENO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, en Sesión Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros electorales: Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, María Fernanda Sánchez Rubio y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES
RÚBRICA.

LUIS FERNANDO REYES ROCHA
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VER.



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE COATEPEC, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

ÍNDICE

CONSIDERANDOS
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales
CAPÍTULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto Del Servicio Profesional de Carrera Policial
TÍTULO SEGUNDO De los Derechos y Obligaciones de los integrantes de la institución Policial.
CAPÍTULO I De los Derechos.
CAPÍTULO II De las Obligaciones
TÍTULO TERCERO De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial
CAPÍTULO I SECCIÓN I Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos
SECCIÓN II Del Registro
CAPÍTULO II Del Proceso de Ingreso
SECCIÓN I De la Convocatoria
SECCIÓN II Del Reclutamiento
SECCIÓN III De la Selección
SECCIÓN IV De la Formación Inicial y el desempeño académico
SECCIÓN V Del Nombramiento
SECCIÓN VI De la Certificación
SECCIÓN VII Del Reingreso
SECCIÓN VIII De la Permanencia
CAPÍTULO III Del Proceso de Desarrollo Profesional
SECCIÓN I Del Plan Individual de Carrera
SECCIÓN II De la Formación Continua

SECCION III
Competencias Básicas de la Función Policial y su Evaluación
SECCIÓN IV
De la Evaluación del Desempeño
SECCIÓN V
De los Estímulos
SECCIÓN VI
De la Promoción y Ascenso
SECCIÓN VII
De la Renovación de la Certificación
SECCIÓN VIII
Del Certificado Único Policial
SECCIÓN IX
De las Licencias, Permisos y Comisiones
CAPÍTULO IV
Del Proceso de Separación y de Remoción
TÍTULO CUARTO
Del Régimen Disciplinario
CAPITULO I
Del Régimen Disciplinario
CAPITULO II
De la Disciplina y Sanciones
TÍTULO QUINTO
Del Recurso de Revocación
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales
CAPÍTULO II
Del Recurso de Revocación
TÍTULO SEXTO
De los Órganos Colegiados
CAPITULO I
Disposiciones Generales
CAPÍTULO II
Del Funcionamiento
CAPÍTULO III
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
CAPÍTULO IV
De la Comisión de Honor y Justicia
TRANSITORIOS

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

SEGUNDO. Que el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras cosas, a las bases mínimas de regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal. Asimismo, la función de Seguridad pública corre a cargo del Municipio de conformidad con las fracciones III inciso h) y VII del artículo en mención y en términos de lo expuesto por el artículo 21 de la Constitución.

CUARTO. Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social mediante la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos en coadyuvancia con el ministerio público.

QUINTO. Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro; así como los sistemas disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

SEXTO. Que, conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 102 de la Ley del sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los fines de la Carrera Policial son:

- ❖ Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- ❖ Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- ❖ Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e
- ❖ Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

SEPTIMO. Que, el servicio de Seguridad Pública tiene por objeto, asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; el rescate de espacios públicos; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

OCTAVO. Que los municipios contarán con un prontuario municipal, que contendrán entre otros instrumentos normativos aplicables, dicho reglamento será relativo con funciones y servicios públicos con competencia en el municipio, orientados a la consecución de fines dentro de una comunidad determinada.

NOVENO. Que en consecuencia, en esta nueva etapa del sistema de seguridad pública, el reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, se adapte a la modernización de la función policial a los nuevos procedimientos de suspensión, remoción y de la separación de las personas Integrantes, así como al régimen disciplinario, que ya prevé la Ley 843 del Sistema estatal de Seguridad Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el presente reglamento que se sea acorde al sistema y acrecentamiento del estado de fuerza.

Que el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su inciso a) de la fracción I, nos señala que el titular de la función del Ministerio Público ejercida por este órgano autónomo será el Fiscal General del Estado quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con los fiscales auxiliares, agentes, policías ministeriales y demás personal, que estará bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley.

DÉCIMO. Que el presente Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, pretende ser el principal instrumento jurídico legal, que permita la organización apropiada de los procesos en la carrera policial, fortalecimiento el Consejo de Desarrollo Policial, dotando del procedimiento expedito para desarrollar funciones dentro de un marco de legalidad respetando los derechos humanos de las personas integrantes.

DÉCIMO PRIMERO. Que sumado a lo que antecede, el nuevo reglamento municipal, prevé el beneficio de las personas integrantes, esto en armonía jurídica con las disposiciones del artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, la transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como la calidad del servicio debe mejorarse de manera continua; por ello, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Coatepec, Veracruz, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera planificada con sujeción a derecho, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

DÉCIMO TERCERO Que, el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en el considerando anterior podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Dirección, los cuales se incorporarán a la base de datos del Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los Fines, Alcances y Objeto Del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general para los habitantes, vecinos y personas transeúntes de este municipio y tendrá por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial como el sistema de carácter obligatorio y permanente de acuerdo con los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los integrantes de la Seguridad Pública del Municipio de Coatepec, Veracruz; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Programa Rector de Profesionalización y Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el ordenamiento de carácter obligatorio y permanente, basado en el mérito de los integrantes de la Institución Policial, conforme al cual se establecen los procedimientos para la planeación, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como separación o baja del servicio de los elementos policiales del municipio de Coatepec, Veracruz, al cual están sujetos.

Artículo 3: La Dirección de Seguridad Pública Municipal será la encargada de las altas, bajas y movimientos del personal que labora para la misma en cualquiera de sus áreas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, la Comisión de Policía y Prevención del Delito, el Consejo de Seguridad Pública Municipal, la persona titular de la Policía Municipal, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Comisión de Honor y Justicia, así como a las demás órganos auxiliares dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal y el presente Reglamento, convenios y acuerdos que se suscriben en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 6.- Son sujetos del presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, los Policías dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Coatepec, conforme a las categorías y jerarquías aplicables.

El tiempo de duración de la Carrera Policial será independiente a lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Artículo 7.- Los elementos policiales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Preventiva**, Función y acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas a través de las acciones de investigación, inspección, vigilancia, recorridos mixtos de vialidad y presencia en su circunscripción;*
- II. **Disuasión**, Es la acción que se desarrolla con la intención de evitar otra considerada dañina o peligrosa.*
- III. **Justicia Cívica**; Que consiste en impartir una sanción a quien cometa una falta, sin que se le considere la categoría de un delito.*
- IV. **Proximidad Social**, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad orientada a la solución de problemas, la cooperación con otros actores sociales e interacciones frecuentes, positivas, y sistematizadas con la ciudadanía, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos;*
- V. **Reacción**, Función encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.*
- VI. **Investigación**, que será aplicable ante la preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo; a petición de la fiscalía para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste; en los actos que se deban realizar de forma inmediata; o la comisión de un delito en flagrancia.*

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Amonestación:** es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al policía, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse.
- II. **Aspirante:** a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Coatepec, para desempeñar la función policial y que está sujeto a los procedimientos previstos en el presente Reglamento;
- III. **Bando:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatepec.
- IV. **Cadete:** al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- V. **Carrera Policial:** al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. **Catálogo de Puestos:** al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial, que forma parte de los instrumentos jurídico- administrativos indispensables para ordenar de manera sistemática la estructura ocupacional, las trayectorias de ascenso y planeación de los servicios de profesionalización; a través del cual se determinan los objetivos, funciones y perfiles de los puestos de la Dirección;
- VII. **Centro de Evaluación:** La Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Centro Estatal:** al Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública;
- IX. **Centro Nacional de Información:** al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Certificado Único Policial (CUP):** El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.
- XI. **Código Reglamentario:** El Reglamento Interno de Seguridad Pública del Municipio de Coatepec, Veracruz;
- XII. **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIII. **Comisión de Honor:** a la Comisión de Honor y Justicia;
- XIV. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Seguridad Pública de Veracruz;
- XV. **Consejo Nacional:** al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. **CUIP:** Clave Única de Identificación Permanente
- XVII. **Disciplina:** Conducta recurrente que genere hábitos positivos de actuación policial en apego a los principios y a la normatividad aplicable a la actuación policial, que comprende el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos;
- XVIII. **Evaluaciones:** Al conjunto de evaluaciones que se aplican al aspirante y al personal en activo para determinar el cumplimiento de los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales conforme al perfil del puesto que pretende ocupar y se conforman en cuatro grupos: Evaluación de Control y Confianza, Evaluación de Competencias Básicas, Evaluación del Desempeño y del Desempeño Académico. 103 fracción III
- XIX. **Herramienta de Seguimiento y Control:** a la Herramienta tecnológica que tiene la capacidad de registrar, almacenar, disponer y consultar la trayectoria de carrera de los elementos policiales, así como información de los aspirantes que desean ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, a través del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XX. **Fiscal:** El que ejerce las facultades del Ministerio Público;

- XXI. **Infraactor:** Personal policial que incurra en alguna conducta contraria a los principios de actuación y cuya hipótesis se encuentre prevista en la normatividad vigente;
- XXII. **Institución Policial:** a la Dirección de Seguridad Pública de Coatepec, Veracruz;
- XXIII. **La Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública:** será el establecimiento educativo sitio donde se desarrollará la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los Policías, la cual evaluará en los términos de la legislación aplicable.
- XXIV. **Instrumentos del Servicio Profesional de Carrera:** a las normas indispensables para ordenar de manera sistemática la Carrera Policial, conformadas por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el presente Reglamento, el Catálogo de Puestos, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y la Herramienta de Seguimiento y Control; mediante las cuales la Dirección formaliza que su corporación se rigen bajo esta estructura de funcionamiento.
- XXV. **Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVI. **Ley Estatal:** a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXVII. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- XXVIII. **Mando:** Autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Institución, en servicio activo, sobre sus subordinados;
- XXIX. **Mando Policial:** Potestad legalmente conferida a la o el integrante de la Corporación por razón de su cargo, grado o comisión que le autoriza a emitir órdenes dentro del área de su competencia;
- XXX. **Manual del Desempeño:** al Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de la Institución Policial, que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como objeto establecer los procedimientos e instrumentos homologados para la evaluación del desempeño del personal sustantivo en activo de la Institución Policial, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario;
- XXXI. **Manual de Competencias:** al Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de la Institución Policial, que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como objeto delimitar el proceso integral para la capacitación y evaluación de competencias básicas de acuerdo con los diferentes perfiles de los integrantes que conforman las Instituciones de Seguridad Pública, así como los resultados de su aplicación y el impacto que deban tener.
- XXXII. **Orden:** Manifestación externa verbal o escrita del superior con autoridad que uno o más subalternos deben obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legal, legítima, lógica, oportuna, clara y precisa y relacionada con el servicio o función, sustentada en la normatividad vigente;
- XXXIII. **Perfil del Puesto:** a los requisitos que deberá cubrir el aspirante, referidos en la Convocatoria de Reclutamiento, para el ingreso a la Institución Policial;
- XXXIV. **Personal en formación o evaluación:** a la persona que cursa las diversas etapas de formación y evaluación que integran el Servicio Profesional de Carrera;
- XXXV. **Policía:** al integrante de la Institución Policial sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial que realice las funciones de investigación, prevención, proximidad social y reacción en las distintas categorías y jerarquías establecidas en la Ley General y en la Ley Estatal;
- XXXVI. **Procesos de la Carrera Policial:** a la ejecución de los procesos de Planeación y Control de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional y Separación;
- XXXVII. **Procedimientos de la Carrera Policial:** al conjunto de acciones que deben realizarse para llevar a cabo la planeación, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación,

- permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como separación o baja del servicio de los elementos policiales sujetos al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXXVIII. **Programa Rector:** Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de la Institución de Seguridad Pública Municipal;
- XXXIX. **Registro Estatal:** al Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XL. **Registro Nacional:** al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XLI. **Reglamento:** al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XLII. **Remoción:** es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella;
- XLIII. **Secretariado Ejecutivo:** al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XLIV. **SESCESP:** a la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 9.- Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento, lo es también para el género femenino cuando de su texto y contexto, no se establezca expresamente para uno u otro género.

Artículo 10.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 11.- La Carrera Policial, procurará el desarrollo profesional de los Policías, su estabilidad profesional, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Los Policías que formen parte del servicio, tendrán estabilidad laboral siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del Programa de cursos de la formación inicial obligatoria; en los términos establecidos en el presente reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88 apartado B, 94 fracciones I y II, 95 y 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 113, 119, así como el 121 de la Ley del Sistema Estatal.

Artículo 12.- La actuación de los policías se conducirá por los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 13.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos, reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal y en el Registro Estatal de Personal, así como verificarse la autenticidad de los documentos presentados, previo que se autorice su ingreso a la misma, previo a que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la normatividad aplicable;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumpla los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, así como sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia;
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial;
- XII. La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución Policial que se podría designar;
- XIII. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de la dirección, en términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Institución Policial podrá designar a los integrantes en cargos diferentes en los cuales no sean por referir a un castigo en las áreas administrativas u operativas de la coordinación y/o dirección de la estructura orgánica de las institución a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.
- XIV. La persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 14.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías de la Institución Policial;

- II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Policías de la Institución Policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías de la Institución Policial, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 15.- La Carrera Policial se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales se asegura la disciplina, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Artículo 16.- Dentro de la Carrera Policial de esta Institución Policial, los aspirantes podrán ingresar, permanecer, ascender o descender a la categoría o jerarquía inmediata superior o inferior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que se establecen en la ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 17.- La carrera policial comprende cuatro procesos: Planeación de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo profesional y Separación, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 18.- La Carrera Policial se organizará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, estatal o municipal, con la finalidad de hacer posible su coordinación, homologación, estructuración, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de la seguridad pública.

Artículo 19.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua actualización, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Policías de la Institución Policial; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 20.- Las relaciones laborales entre Institución Policial y los Policías, se rige por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21.- Los elementos adscritos a la Institución Policial Municipal, podrán ser separados o removidos de su cargo, previo desahogo del procedimiento previsto en este reglamento y de forma

supletoria por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por no cumplir con alguno de los requisitos que la normatividad aplicable indique, para permanecer en la Institución Policial o al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

Artículo 22.- La Carrera Policial se organizará en categorías y jerarquías. La organización de categorías de la Institución Policial es:

- I. Comisario;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Artículo 23.- Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán, al menos, las jerarquías siguientes:

- I. Comisario;**
 - a) Comisario General
 - b) Comisario jefe, y
 - c) Comisario
- II. Inspectores:**
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector jefe, e
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:**
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:**
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía segundo;
 - c) Policía tercero. Y
 - d) Policía.

Artículo 24.- La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres policías con base en las jerarquías señaladas en el artículo precedente, el Titular de la Institución Policial, ocupará el nivel de mando más alto en la escala.

Artículo 25.- Para la eficaz integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de las escalas jerárquicas dentro de la Carrera Policial, se implementará el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, así como el Catálogo de Puestos por categoría, jerarquía, o grado y todos los instrumentos necesarios para su aplicación, conforme a lo previsto en el Programa Rector.

Artículo 26.- Son autoridades competentes en materia de Carrera Policial:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico (a) Municipal.
- III. La Comisión de Policía y Prevención del Delito;
- IV. El Consejo de Seguridad Pública Municipal;
- V. El titular de la Institución Policial;
- VI. La Comisión de Honor y Justicia
- VII. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de Carrera Policial que se establecen en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

De los derechos y obligaciones de los integrantes de la Institución Policial

CAPÍTULO I

De los derechos

Artículo 27.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes tendrán los derechos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley Estatal, Bando de Policía y Gobierno y el reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siendo estos los siguientes:

- I. Percibir una remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley. Tendrá que ser un salario digno acorde con el servicio y presupuesto destinado por el municipio;
- II. Estabilidad y permanencia en la Carrera Policial, en los términos y condiciones que prevé este Reglamento.
- III. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento.
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.
- V. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio profesional de carrera en términos del presente Reglamento y de las disposiciones legales correspondientes.
- VI. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización.
- VII. Recibir en forma gratuita el vestuario y equipo necesario para el desempeño de sus funciones, por lo menos dos veces por año.
- VIII. Solicitar permisos y licencias en términos del presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- IX. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- X. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social como son, entre otras:
 - a) Acceso a créditos para vivienda;
 - b) Seguro de vida;

- c) Servicio médico;
 - d) Acceso a apoyos para familiares de policías caídos en cumplimiento del deber;
 - e) Becas educativas para los propios Integrantes; y
 - f) Pago de gastos de defunción de las y los integrantes fallecidas en el ejercicio o con motivo de sus funciones.
- XI. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a un ordenamiento judicial o administrativo;
 - XII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente y/o se tenga convenio.
 - XIII. Jornada laboral que permita a los policías desempeñar sus funciones de manera eficaz y eficiente; además que le otorgue la oportunidad de un desarrollo personal y familiar.
 - XIV. Participar en la Comisión de Carrera como representante del personal operativo de la Dirección en la Comisión de Carrera, siempre y cuando se encuentre desarrollando funciones operativas y cumpla con los requisitos previstos en el presente ordenamiento.
 - XV. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento.
 - XVI. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento.
 - XVII. Interponer los medios de impugnación que establece este Reglamento, contra los actos y resoluciones emitidas en aplicación del mismo.
 - XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales.
 - XIX. Los demás que determinen los ordenamientos legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO II

De las obligaciones

Artículo 28.- Los Integrantes de la Institución Policial se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Proporcionar atención a las víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá apegarse a los siguientes lineamientos:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- b) Procurar la atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato a la Fiscalía encargada del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
 - f) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
 - g) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.
- VIII. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;
- IX. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.
- X. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XIV. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XVI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVIII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIX. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXI. Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución Policial;
- XXIII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias,

- estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXIV. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXVI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios de seguridad social y área médica de la Institución Policial;
- XXVII. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Institución Policial o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución Policial, dentro o fuera del servicio;
- XXIX. No permitir que personas ajenas a la Institución Policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXX. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXXI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía, indisciplina, huelga o mitin que afecte las actividades de esta Institución Policial, Mando u otra Autoridad, en caso contrario, de no acatar esta disposición se estará a lo establecido en el Título Cuarto de Régimen disciplinario del presente instrumento;
- XXXIII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXIV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXVI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXVII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXVIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXIX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- XL. Las demás que establezca la Ley Estatal, y demás normatividad aplicable;

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 29.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- II. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- III. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- IV. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

Artículo 30.- Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de la policía municipal, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

- I. Informar a la víctima u ofendido, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones legales aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- II. Colaborar con los tribunales de justicia, la fiscalía correspondiente, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas.
- III. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 5 de la Ley Estatal;
- IV. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 31.- Los elementos de la Institución Policial, tendrán los siguientes impedimentos:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión relacionado con la seguridad pública en los gobiernos federal, estatal o municipal, debiendo ejercer sus funciones únicamente en esta Dirección;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales relacionados con la seguridad pública, para cualquier persona o empresa;
- III. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro;
- IV. Los miembros del servicio solo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución Policial, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

- V. Las armas solo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones o para un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamiento u exigencias del servicio de la Institución Policial.

El incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones IV y V, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

TÍTULO TERCERO

De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 32.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, se integra por los procesos de Planeación de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional y Separación del servicio; cada uno de estos procesos comprenderá:

- I. Planeación de Recursos Humanos
 - a. Planeación
 - b. Registro
- II. Ingreso
 - a. Convocatoria
 - b. Reclutamiento
 - c. Selección
 - d. Formación Inicial y Desempeño Académico
 - e. Nombramiento
 - f. Certificación
 - g. Reingreso
 - h. Permanencia
- III. Desarrollo Profesional
 - a. Plan Individual de Carrera
 - b. Formación Continua
 - c. Competencias Básicas de la Función y su Evaluación
 - d. Evaluación del Desempeño
 - e. Estímulos
 - f. Promoción
 - g. Renovación de la Certificación
 - h. Licencias, Permisos y Comisiones
- IV. Separación
 - a. Ordinarias
 - b. Extraordinarias.

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 33.- Por planeación de la Carrera Policial se entenderá a la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas; su instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y, a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos. Estará alineada al Desarrollo Policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 34.- La planeación del servicio profesional permite determinar las necesidades que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio, la estructura orgánica, las jerarquías o categorías de acuerdo al perfil del puesto respectivo.

Artículo 35.- La planeación tiene como objeto identificar, establecer y coordinar los diversos procesos de convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, plan individual de carrera, régimen disciplinario, separación, baja y recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 36.- La Comisión del Servicio establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio Profesional de Carrera Policial. Se deberá instaurar desde la planeación, que la información de las diversas etapas de la Carrera Policial se mantenga actualizada con el Centro Nacional de Información, con el objeto de contar con toda la información relativa de cada procedimiento.

Artículo 37.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde su ingreso a la Institución Policial, hasta su separación, en la cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que haya obtenido.

Artículo 38.- Las autoridades señaladas en el artículo 26 de este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con la Comisión del Servicio, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 39.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria que establece este Reglamento y el perfil del puesto;
- II. Señalarán las necesidades de los Policías, referentes a capacitación, rotación, separación y baja, con el fin de que la estructura de la Carrera Policial tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus Policías cubrir los perfiles de los niveles del puesto de las diferentes categorías y jerarquías;

- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y
- VII. Ejercerán las funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

SECCIÓN II

Del Registro

Artículo 40.- La Dirección tendrá la autonomía del resguardo, registro y actualización de la base de datos de las personas sujetas al presente Reglamento, y de conformidad con la Ley General, se registrarán en el Centro Nacional de Información, integrándose el historial de sus integrantes.

Artículo 41.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos del elemento policial que permitan identificar y localizar el área de adscripción, así como sus datos generales, datos institucionales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, incluyendo las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II. Los datos que se deriven de estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el elemento policial;
- III. Los cambios de adscripción, actividad o categoría jerárquica del elemento policial, así como las causas que lo motivaron;
- IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;
- V. Sentencias ejecutoriadas, donde se haya determinado la remoción del cargo del elemento policial dentro de la Dirección, así como el motivo de la misma, incluyendo cualquier observación de relevancia respecto a dicha destitución, y;
- VI. Cualquier acuerdo dictado por autoridad jurisdiccional en materia penal o administrativa, que afecte al elemento policial.

Artículo 42.- Para la gestión y administración de la información prevista en el artículo anterior, la Dirección implementará la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera prevista en el Programa Rector.

Artículo 43.- La consulta del registro a que se refieren los artículos 39 y 40 del presente Reglamento, es de carácter obligatorio y previo al ingreso del aspirante, en lo que resulte aplicable y derivado de dicha consulta se procederá de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 44.- El ingreso tiene como objeto establecer la integración de aspirantes al primer nivel de Policía de la Escala Básica de la Carrera Policial. El ingreso será válido al terminar la etapa de formación inicial y la acreditación en el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

El procedimiento de ingreso sólo es aplicable a los aspirantes al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera Policial. Las demás categorías y jerarquías estarán sujetas en lo relativo al procedimiento de promoción.

Artículo 45.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Institución Policial, por virtud del cual se formaliza la relación jurídica entre el policía y la Dirección. La formalización se realiza mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 46.- Sólo podrán incorporarse a la Carrera Policial aquellas personas aspirantes o de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 47.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión de Carrera sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será de carácter pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet, redes sociales, diversas instalaciones, centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio.

Dicha convocatoria deberá contener:

- I. Los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- II. El sueldo neto de la plaza vacante;
- III. Que se otorgará una beca al cadete durante el tiempo que dure la Formación Inicial, sin que ésta supere los seis meses;
- IV. Los requisitos y la documentación que deberán cumplir los aspirantes;
- V. Lugar fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- VI. Lugar fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VII. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. Descripción del procedimiento de selección;
- IX. Sede del concurso;
- X. Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones.

En los requisitos de la Convocatoria en ningún sentido o bien, en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 48.- Los Aspirantes, deberán de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, así como reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable, los cuales de forma enunciativa más no limitativa se numeran de la siguiente manera:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos y como máximo 39 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. No haber sido condenado (a) por sentencia irrevocable por delito doloso;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación: enseñanza superior o equivalente de acuerdo al perfil de las funciones a desempeñar;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención: enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción: enseñanza media superior o equivalente;
- V. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes;
- VI. Contar con los requisitos del perfil del puesto;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como no padecer alcoholismo;
- IX. No haber sido sancionado con suspensión para el ejercicio de un cargo público por responsabilidad administrativa como servidor público en los tres niveles de gobierno;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;

Artículo 49.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán presentar en original y en copia(s), en el lugar, fecha, hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los Hombres;
- IV. Constancia relativa a los antecedentes penales vigente, expedida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz;
- V. Constancia de No Inhabilitación, emitida por la Contraloría General del Estado;
- VI. Credencial para votar vigente;
- VII. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior o equivalente;
- VIII. Copia de la(s) bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada.
- IX. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- X. Constancia de Situación Fiscal con una antigüedad no mayor 30 días naturales.
- XI. Seis fotografías tamaño filiación y seis tamaño infantil de frente, ambas a color y con las características siguientes:
 - a) Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- XII. Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;

- XIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial;
- XIV. Síntesis curricular actualizada;
- XV. Certificado de salud, expedido por la autoridad sanitaria del Estado; y
- XVI. Dos cartas de recomendación actualizada; y
- XVII. Correo Electrónico personal del aspirante, para recibir notificaciones;

Artículo 50.- La Convocatoria interna es un instrumento de promoción de los elementos policiales a ocupar una plaza superior vacante o de nueva creación, misma que se publicará en las instalaciones de la Institución Policial, con la finalidad de atraer al mayor número de interesados, los cuales deberán cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la misma.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 51.- El reclutamiento es el procedimiento de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial y desempeñarse como policías para ocupar las plazas vacantes existentes o de nueva creación, dentro de la escala básica de la Carrera Policial. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción respectiva.

Artículo 52.- Los aspirantes interesados en ingresar a la Institución Policial, deberán cumplir con los requisitos que señalan la Ley y la convocatoria correspondiente.

Al aspirante que presente documentación apócrifa en esta etapa del procedimiento, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en esa selección o en alguna otra convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que se haga acreedor.

Artículo 53.- El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución Policial para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 54.- Previo al reclutamiento, la Institución Policial podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los Aspirantes.

Artículo 55.- Los aspirantes que cumplan con la documentación solicitada quedarán formalmente inscritos en el proceso de reclutamiento y se integrará un expediente personal para efectos de control.

Artículo 56.- Se descartará a aquellos aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional de Personal y en el Registro Estatal de Personal, tengan algún impedimento para ser seleccionados, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 57.- La Institución Policial dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones de la decisión. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procede recurso alguno.

Artículo 58.- Una vez concluido el reclutamiento, la Comisión de Carrera revisará los expedientes de cada aspirante inscrito en el proceso con la finalidad de elegir a los aspirantes que continúan con el procedimiento de selección.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 59.- La selección es el procedimiento que permite elegir, de entre los aspirantes que hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto para ingresar a la carrera policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 60.- La selección de aspirantes tiene por objeto, determinar si la persona cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y, con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución General, en la Constitución Local y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

Artículo 61.- El aspirante seleccionado que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, será evaluado bajo los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 62.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar a cabo el curso de formación inicial, que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la instancia competente.

Artículo 63.- Los resultados de todos los exámenes de los aspirantes serán reportados directamente al titular de la Institución Policial.

Artículo 64.- La Comisión del Servicio, establecerá los parámetros de calificación para acceder al puesto respectivo.

Una vez que el titular de la Institución Policial, reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará del conocimiento de forma escrita al aspirante que fue evaluado, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes.

Artículo 65.- El proceso de evaluación y control de confianza, para la selección de aspirantes, constará de las fases siguientes:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Polígrafo;
- V. Investigación Socioeconómica, y
- VI. Las demás que establezcan las normas aplicables.

Los resultados de los exámenes serán enviados o solicitados por la Presidencia Municipal, a través del titular de la Institución Policial, quien funge como enlace ante el Centro de Evaluación.

Artículo 66.- El Centro de Evaluación, emitirá los resultados aplicados a los aspirantes, bajo los rubros: “Aprobado” o “No Aprobado”.

Artículo 67.- La autoridad competente en materia de Carrera Policial en el municipio, una vez que le sea notificada los resultados emitidos por el Centro de Evaluación, hará del conocimiento al aspirante por cualquier medio sustentable de sus resultados, verbal o por escrito según sea el caso.

Artículo 68.- El aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes de acuerdo al Centro de Evaluación, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Por el contrario, el aspirante que obtenga el resultado de “No Aprobado”, será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 69.- Los aspirantes que ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados Cadetes de la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública que corresponda y se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno que establezca la misma, con derecho a recibir una beca, la cual se formalizará entre el aspirante seleccionado, con esta y con la Institución Policial.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial y el Desempeño Académico

Artículo 70.- La formación inicial es el procedimiento de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a esta Institución Policial, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

El personal en activo que no cuente con la formación inicial, cursará dicha etapa, a efecto de homologar e impartir los conocimientos necesarios para brindar eficazmente la función de seguridad pública en el Municipio.

Artículo 71.- Los programas de formación inicial serán impartidos por las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública en el país, por lo tanto, la formación inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las mismas.

Artículo 72.- La Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública que realice los cursos de formación inicial, llevará a cabo la Evaluación del Desempeño Académico de los aspirantes a formar parte de la Institución Policial. Esta evaluación se apegará a lo establecido en el Manual del Desempeño.

Artículo 73.- El Cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial y su evaluación del desempeño académico, podrá ingresar a la Institución Policial formando parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Si, por el contrario, el cadete no aprueba alguno de los procesos de su formación, será excluido del procedimiento de ingreso.

Artículo 74.- La aceptación como persona candidata a los cursos de formación inicial no genera ninguna relación jurídica ni laboral con la Institución Policial.

Artículo 75.- La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente. Tendrá validez en toda la República Mexicana; así, al policía le será reconocido, en toda la nación, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 76.- El desarrollo de la formación inicial se realizará de conformidad con las siguientes bases de coordinación:

- I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial para Policía Preventivo, dentro del Programa Rector, será de 1080 horas para aspirantes; y, de 540 horas para elementos en activo.
- II. La Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública correspondiente será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario de acuerdo con su programación;
- III. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública deberá enviar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable; y,
- IV. Se realizará al Cadete una evaluación general para valorar su desempeño, con la finalidad de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

Artículo 77.- El Cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, así como la evaluación del desempeño académico, tendrá derecho a obtener de ambos procesos la constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, los cuales deben contener la calificación alcanzada.

Artículo 78.- Con el objeto de dar cumplimiento al programa rector de profesionalización, referente a formación continua, el personal de permanencia asistirá al curso denominado formación inicial equivalente, que tendrá como objeto desarrollar las habilidades, destrezas y aptitudes.

Artículo 79.- Los policías que se encuentren activos en la institución y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial equivalente, en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad 540 horas, siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la Dirección a la que pertenece el elemento.

Se entiende por policía en activo al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución Policial.

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 80.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídica entre éste y la Institución Policial. Con éste se inicia la Carrera Policial y se adquieren los derechos y obligaciones considerados por las leyes aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 81.- El Cadete que haya concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Carrera Policial de la Institución Policial.

Artículo 82.- La Comisión de Carrera conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución Policial, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del titular de la misma.

En ningún caso, un Policía podrá ostentar un grado que no le corresponda. La titularidad en el puesto y el grado dentro de la Carrera Policial, únicamente se obtendrá mediante el nombramiento oficial de la autoridad facultada para ello.

Artículo 83.- Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Veracruz, a las leyes que de ellas emanen ante el Presidente Municipal y el titular de la Institución Policial, de la siguiente forma:

“Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes que de ellas emanen”.

Esta protesta deberá realizarse ante el Titular de la Institución Policial en ceremonia oficial, contestando el elemento policial **“SI PROTESTO”**.

Artículo 84.- El nombramiento deberá otorgarse al Policía que inicia su carrera, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial; con el cual, adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 85.- Los integrantes de la Institución Policial ostentarán una identificación que incluya al menos fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

Artículo 86.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre completo de la Institución Policial;
- b) Nombre completo del Policía;
- c) Categoría y jerarquía;

- d) Área de adscripción;
- e) C.U.P;
- f) C.U.I.P.
- g) Fecha del nombramiento;
- h) Leyenda de la protesta correspondiente; y
- i) Remuneración.

Artículo 87.- A la firma del nombramiento, se le entregará al policía un ejemplar de este Reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones y prohibiciones que adquiere y debe observar durante el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 88.- La certificación es el procedimiento mediante el cual los elementos policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza correspondiente para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a la formación inicial o equivalente y las evaluaciones de competencias básicas y del desempeño o desempeño académico.

La Institución Policial permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación y registro vigente expedido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la entidad.

Artículo 89.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer en las personas aspirantes e Integrantes de la Institución Policial, las habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados; y
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de sus funciones, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad, en su caso, así como del perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c. El no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y ausencia de alcoholismo;
 - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e. Notoria buena conducta;
 - f. No haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar en suspensión o inhabilitación, ni haber sido destituida o destituido por resolución firme como servidora o servidor público; y
 - g. Cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Centro de Evaluación emitirá la clave alfanumérica al personal administrativo o el Certificado Único Policial al personal operativo que acredite el cumplimiento de los requisitos de ingreso o de permanencia según corresponda, establecidos en la Ley Estatal, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

A quienes acrediten el proceso de evaluación y control de confianza, la evaluación de competencias básicas o profesionales, del desempeño o del desempeño académico y la formación inicial o su equivalente, se les expedirá el Certificado a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los Lineamientos para la emisión de este.

El Certificado Único Policial, es el documento que acredita que las personas aspirantes e Integrantes de la Institución Policial, son aptos para ingresar o permanecer en las Institución de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 90.- La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 91.- En caso de que el elemento policial no acredite el proceso de certificación correspondiente, se hará del conocimiento a la Unidad de Asuntos Internos, para que dé inicio al procedimiento administrativo previsto en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 92.- La certificación se acreditará con la emisión del Certificado Único Policial que da certeza de que los elementos de la Dirección fueron capacitados y evaluados, conforme a las competencias requeridas para desempeñar su función y resultaron aptos para ingresar o permanecer en la Institución Policial.

Artículo 93.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es la instancia competente para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 94.- Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

- I. En el caso de que el elemento policial de la Institución Policial, haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el Centro, deberá tener acreditadas y vigentes las evaluaciones de control de confianza y la del desempeño;
- II. En el caso de que el elemento policial de la Institución policial, haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el Centro, deberá tener acreditada la evaluación de control de confianza, así como las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;

- III. En el caso de que el elemento policial de la Institución Policial, no cuente con la formación inicial o su equivalente, la institución deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General, Ley Estatal y del Programa Rector, además deberá tener acreditadas las evaluaciones de control de confianza, las de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- IV. En el caso de que el elemento policial sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial;
- V. Para la emisión del CUP, el elemento policial de la Institución Policial, deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
 - a) El proceso de evaluación de control de confianza;
 - b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
 - c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
 - d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 95.- La Institución Policial a través de su titular, será la encargada de programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento policial, seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 96.- El elemento de la Institución Policial, deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 97.- El proceso de evaluación de control de confianza será aplicado por el Centro Estatal, en apego a la legislación aplicable y a las normas y lineamientos expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 98.- Las evaluaciones de competencias básicas o profesionales se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por conducto del personal acreditado por el Secretariado Ejecutivo, en el marco del sistema de evaluación por competencias comprendido en el Programa Rector.

Artículo 99.- La Institución Policial, será la responsable de aplicar las evaluaciones del desempeño a sus elementos policiales adscritos y deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables y a la normativa que expida el Secretariado Ejecutivo para tal efecto.

Artículo 100.- Las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública que impartan la formación inicial y apliquen la evaluación de competencias básicas o profesionales, remitirán las constancias que acrediten la aprobación del elemento policial al titular de la Dirección. El formato único de evaluación concentrará la información relativa a la formación inicial, evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño. Dicho formato será emitido únicamente por la Dirección y deberá estar firmado por su titular para enviarlo al Centro, dentro de un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la recepción de la última evaluación.

Las instancias responsables de evaluar las competencias básicas o profesionales y de desempeño deberán informar oportunamente al Centro, la fecha de vencimiento de las evaluaciones de su personal.

Artículo 101.- El Centro Estatal será el responsable de que el proceso de evaluación de control de confianza se haya aplicado de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, de acuerdo a la información proporcionada por la Institución Policial.

Artículo 102.- Una vez recibido el formato único de evaluación expedido por la Dirección del elemento capacitado y/o evaluado, el Centro emitirá el CUP, siempre que el resultado de la evaluación de control de confianza esté aprobada y vigente.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el elemento policial apruebe el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción acreditando que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 103.- La emisión del CUP se realizará en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se cumplan con los requisitos previstos en los artículos 92 y 98 del presente Reglamento.

Artículo 104.- El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. **Nombre completo del elemento policial:** (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. **Fecha del proceso de evaluación de control de confianza:** día/mes/año;
- III. **Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente:** día/mes/año;
- IV. **Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales:** día/mes/año;
- V. **Fecha de evaluación del desempeño:** día/mes/año;
- VI. **Clave del Certificado Único Policial:** 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOCLOVE)/37;
- VII. **CUIP:** Clave Única de Identificación Permanente;
- VIII. **Fecha de emisión del Certificado Único Policial:** día/mes/año, y
- IX. **Vigencia del Certificado Único Policial:** día/mes/año.

Artículo 105.- La Institución Policial deberá de Ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a la misma.

Artículo 106.- Para su identificación y registro, el CUP contendrá una clave alfanumérica, la cual se conformará de acuerdo a la normatividad que para el efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 107.- El Centro Estatal será el responsable de remitir el CUP del elemento evaluado a la Institución Policial, el cual deberá entregar el documento original al elemento policial y remitir copia al Centro Estatal en donde conste la firma de recibido del elemento policial, dentro de los siguientes treinta días naturales.

En caso de que la Institución Policial incumpla con el envío del acuse de recibido del CUP, dentro del término establecido, el Centro Estatal deberá dar vista a la Contraloría correspondiente.

La Institución Policial incluirá copia del acuse del CUP en el expediente del elemento policial.

Artículo 108.- La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de control de confianza, competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 109.- Si la Institución Policial omite canalizar oportunamente al elemento policial para la evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y/o del desempeño para actualizar el CUP, el Centro Estatal deberá informar al Órgano Interno de Control de la institución para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 110.- Procederá la cancelación del CUP en los supuestos siguientes:

- I. Que el elemento policial resulte "No Aprobado" en el proceso de evaluación de control de confianza o del desempeño;
En el caso de la evaluación de competencias básicas o profesionales, el integrante tendrá una oportunidad de someterse a la evaluación nuevamente, previa capacitación, en un periodo que no excederá de sesenta días hábiles; y
- II. Que la Institución policial, notifique al Centro Estatal, a través de la autoridad correspondiente, que el elemento policial ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, o bien, por muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro.

Artículo 111.- En caso de baja o impedimento de algún elemento policial, la Dirección notificará al Centro tal circunstancia, dentro de los treinta días naturales siguientes, debiendo precisar los datos siguientes:

- I. Nombre completo del Elemento Policial: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Clave del Certificado Único Policial: 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOCCLAVE)/37;
- III. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año;
- IV. Motivo de la baja o impedimento del integrante de quien se trate;
- V. Fecha de la baja: día/mes/año, y
- VI. Nombre completo (sin abreviaturas) y cargo del servidor público competente para realizar la notificación.

La Dirección deberá reflejar las bajas de personal en el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores.

Artículo 112.- El titular del Centro Estatal será la autoridad competente para autorizar la anotación de "cancelación" de un Certificado Único Policial en los registros correspondientes.

SECCIÓN VII

Del Reingreso

Artículo 113.- Los Policías podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Que haya aprobado los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción General del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 114.- Para efectos del reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente, tendrá el derecho de mantener la categoría y jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera policial en la Institución Policial.

Artículo 115.- Tendrán preferencia a concursar por las vacantes para ocupar el grado superior inmediato los policías integrantes de la Institución policial y después el personal de reingreso.

SECCIÓN VIII **De la Permanencia**

Artículo 116.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo de la Institución Policial; su incumplimiento será causa de separación del policía en los términos de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 117.- Son requisitos de permanencia en la Dirección, además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable; los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta.
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- III. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- IV. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido por resolución firme como servidor público;
- XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días, y
- XIII. Causas análogas a las anteriores cuya gravedad genere pérdida de confianza;
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 118.- Dentro de la Carrera Policial todos los elementos policiales deberán someterse de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan y con la participación de la Comisión del Servicio y la Comisión de Honor.

Artículo 119.- El proceso de permanencia contempla en la Carrera Policial: la formación continua; la evaluación de control y confianza, la evaluación del desempeño; la evaluación de competencias básicas y la renovación de la certificación.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Desarrollo Profesional

Artículo 120.- El Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual los elementos policiales con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier Institución Policial y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.

Artículo 121.- El Desarrollo Profesional contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los elementos policiales, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; por parte de los policías pertenecientes a la carrera policial.

SECCIÓN I

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 122.- El Plan individual de carrera, comprenderá la ruta profesional desde que el elemento policial ingrese a la Institución Policial hasta su separación. Dicho Plan estará estructurado por procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en la Carrera Policial.

Artículo 123.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se elaborará un plan individual de carrera al elemento policial considerando el perfil en el que se desenvuelva teniendo en cuenta su experiencia y mérito alcanzado, trazando un plan que considere:

- I. La formación continua;
- II. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- III. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- IV. Evaluaciones por competencias conforme lo establecido por el Programa Rector de Profesionalización;
- V. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
- VI. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- VII. Aplicación de sanciones con base en el régimen disciplinario.

Artículo 124.- La Comisión del Servicio, en coordinación con la Dirección, deberán, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de los elementos policiales.

Artículo 125.- La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre sus elementos, el que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Dirección, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

Artículo 126.- Los Policías de la Institución policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso

Artículo 127.- Los policías podrán ser sujetos de movimientos por necesidades del servicio para ser reubicados en otra área de la propia Institución policial, o cuando sus puestos se encuentren en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración, observando los requisitos que al efecto determine la Comisión del Servicio.

Artículo 128.- La Comisión del Servicio, a través de la Institución Policial, deberán actualizar en el Registro, la trayectoria de cada policía y los resultados que obtenga de las siguientes acciones:

- I. La capacitación que reciba para el mejor desempeño de las funciones que realiza en el puesto que ocupa, conforme al plan de carrera establecido por la Comisión del Servicio;
- II. La certificación de capacidades y competencias, de conformidad con los planes de capacitación que a tal efecto sean establecidos;
- III. La certificación de capacidades para el mejor desempeño de otros puestos de la Carrera Policial;
- IV. Otros estudios que hubiera realizado el elemento policial;
- V. Los resultados de la evaluación de su desempeño, obtenidos en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el cumplimiento de las funciones asignadas al puesto que ocupa, sus contribuciones al cumplimiento de los objetivos del área en la que preste sus servicios y sus aportaciones institucionales, y
- VI. El cumplimiento de su plan de carrera y la experiencia acumulada en la carrera policial.

SECCIÓN II

De la Formación Continua

Artículo 129.- La formación continua es el proceso permanente y progresivo de formación profesional para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de la Institución Policial y contará con las siguientes etapas:

- I. Actualización. Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en la Carrera Policial, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.
- II. Especialización. Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
- III. Alta dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Institución Policial.

Artículo 130.- La formación continua, se integra de los planes de estudio y actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en la Carrera Policial.

Artículo 131.- Los planes de estudio estarán estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje acordes al Programa Rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a fin de homologar los planes y programas de profesionalización garantizando el eficiente desempeño de los policías.

Artículo 132.- Los elementos policiales estarán obligados a tomar cursos de capacitación y todas aquellas actividades académicas encaminadas a su formación continua, las cuales se desarrollarán de manera permanente o intermitente a lo largo del año y deberán responder al plan de carrera de cada elemento policial, en función de las necesidades de formación que se detecten y a las necesidades operativas propias de la Institución Policial.

Artículo 133.- Los cursos de capacitación deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 134.- El establecimiento educativo, donde se desarrollará la formación continua, actualización y especialización de los Policías de la Institución Policial, será la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública en el País, la cual evaluará a estos en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 135.- La Comisión del Servicio deberá realizar un estudio de detección de necesidades de los elementos de Policías y acorde con ello, podrá diseñar y establecer programas anuales de formación continua.

Artículo 136.- La duración de la formación continua dependerá de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determina el Programa Rector y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año.

Artículo 137.- La formación continua se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan en su caso la Federación, el Gobierno del Estado de Veracruz y el Municipio de Coatepec, con la participación que corresponda a las dependencias responsables de la educación.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial deberán tener la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 138.- El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, referidas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento u el documento correspondiente; que deberá contar con validez oficial en todo el país, en términos de la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 139.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 140.- Los Policías, a través de la Institución Policial, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

Artículo 141.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un elemento de la policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente, en apego a lo establecido en el Manual de Competencias.

En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período mayor a seis meses, transcurridos después de la fecha en que realizó la evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se considerará como incumplido un requisito de permanencia y se procederá conforme la normatividad aplicable.

Artículo 142.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

SECCION III

Competencias Básicas de la Función Policial y su Evaluación

Artículo 143.- Las Competencias Básicas de la función policial son las habilidades, destrezas, aptitudes y conocimientos que los elementos policiales deben contar para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el inciso A) del artículo 97 de la Ley General.

Artículo 144.- Las competencias básicas de la función policial se encuentran agrupadas en siete áreas de conocimientos y habilidades:

- I. Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y legítima defensa;
- II. Armamento y Tiro Policial;
- III. Conducción de Vehículo Policial;
- IV. Detención y Conducción de personas;
- V. Manejo de Bastón PR-24;
- VI. Operación de Equipos de Radiocomunicación y
- VII. Primer Respondiente.

Artículo 145.- La Institución Policial, en coordinación con el Ayuntamiento tienen la obligación de mantener permanentemente capacitado y evaluado en competencias básicas de la función a la totalidad de los elementos que integran el estado de fuerza policial, por lo cual deberá programar anualmente su presupuesto para capacitar y evaluar a la totalidad de sus elementos policiales.

Artículo 146.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Institución Policial deberá:

- I. Elaborar un diagnóstico al interior de la Policía Municipal, para determinar el número total de elementos de los grupos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil, el

- cual no deberá ser menor de 200 elementos de acuerdo al Modelo Óptimo de la Función Policial”, respecto a la policía preventiva de nuestra entidad;
- II. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años.
 - III. Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función Policial del personal que no se encuentre evaluado, no haya aprobado o no cuente con evaluaciones vigentes;
 - IV. Notificar a la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública, del personal que se capacitará y evaluará en Competencias Básicas de la Función Policial, de acuerdo con el plan municipal de capacitación, o de los compromisos asumidos con los recursos federales.
 - V. Cumplir los requerimientos solicitados por la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública que capacitará y evaluará a los sustentantes.
 - VI. Informar al SESNSP los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral.
 - VII. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Competencias.
 - VIII. Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a la Institución Policial para que puedan desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

Artículo 147.- La Institución Policial deberá coordinarse con las la Instancia de Profesionalización en Seguridad Pública para la formación, la capacitación y la profesionalización policial e investigación en seguridad, para crear un plan anual que mantenga permanentemente capacitado y evaluado en Competencias Básicas de la Función a la totalidad del estado de fuerza policial.

Artículo 148.- La capacitación y las evaluaciones deberán realizarse en total apego al Programa Rector y al Manual de Competencias.

Artículo 149.- El proceso de capacitación y evaluación de Competencias Básicas de la Función se llevará a cabo en las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública que cuenten con el Registro Nacional de Instancias Capacitadoras en Seguridad Pública, con instructores-evaluadores acreditados y con la infraestructura adecuada y recursos necesarios para tal efecto.

Artículo 150.- Todo proceso de capacitación y evaluación de Competencias Básicas de la Función deberá ser informado al SESNSP, aun cuando se realicen con recursos propios del municipio.

La Institución Policial deberá obtener la validación de los programas de capacitación en Competencias Básicas de la Función y notificar los resultados de dicho proceso de manera trimestral, debiendo cumplir con los procedimientos de validación y de verificación previstos en los Criterios de Implementación del Programa Rector.

Artículo 151.- La capacitación enfocada al desarrollo y fortalecimiento de competencias básicas tiene como objetivo que el policía desempeñe eficientemente la función de acuerdo con el perfil del puesto, misma que servirá como base de conocimiento para aprobar la evaluación de competencias.

Artículo 152.- Durante la capacitación señalada en el artículo anterior se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 153.- La evaluación de competencias básicas es la recolección, procesamiento y valoración de información orientada a determinar en qué medida el elemento policial de la Institución Policial ha adquirido un conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, que permite conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

Artículo 154.- Para la evaluación de competencias básicas de la función se establecen los siguientes criterios:

- I. Acreditado. El sustentante que haya acreditado todas y cada una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias con un puntaje igual o mayor de 70/100.
- II. No acreditado. El sustentante que haya obtenido un puntaje menor a 70/100 en al menos una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes.
- III. No presentó. El sustentante que no realizó la Capacitación y/o Evaluación por causa justificada. Entendiéndose por causa justificada urgencia o emergencia médica, laboral o personal.

Artículo 155.- En caso de que el elemento policial haya obtenido el resultado de NO ACREDITADO, la Institución Policial proveerá la capacitación en la competencia no acreditada y solicitará su evaluación de nueva cuenta en un plazo no mayor a seis meses. Una vez que el elemento haya sido capacitado por segunda ocasión y resulte NO ACREDITADO por segunda ocasión, la Institución Policial iniciará el procedimiento de separación establecido en el Capítulo IV del Título Tercero del presente Reglamento.

SECCIÓN IV

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 156.- La Evaluación del Desempeño es el método mediante el cual se miden en forma individual los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los elementos policiales, en apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige su actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Tiene por objeto establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los elementos policiales, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como contribuir al diseño e implementación de las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los mismos

Artículo 157.- La evaluación del desempeño permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del elemento policial, considerando su conocimiento, las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación y su adecuación al puesto, la cual será obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en la Carrera Policial.

Artículo 158.- En la aplicación de la evaluación del desempeño, participarán la Comisión del Servicio, la Comisión de Honor, así como el superior jerárquico de cada elemento policial a evaluar.

Los superiores jerárquicos que evalúen al policía deberán contar con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de la corporación, respecto del elemento a evaluar y tener una antigüedad mínima de tres meses en el puesto, a fin de que el proceso no pierda objetividad y veracidad.

Artículo 159.- Todos los elementos policiales deberán someterse de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño, en los términos y condiciones que el presente Reglamento establece, así como las disposiciones jurídicas aplicables al caso. Para lo cual se deberán aplicar los instrumentos de evaluación que le proporcione el SESNSP, de acuerdo con el perfil que corresponda.

Artículo 160.- La evaluación del desempeño será requisito indispensable para la continuidad en la Carrera Policial, sirviendo como criterio durante la ejecución de los procedimientos de promoción y para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 161.- Los resultados de las evaluaciones del desempeño a que refiere la presente Sección deberán capturarse en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 162.- Corresponden a las instancias responsables de aplicar el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes acciones:

- I. A través del área de Servicio Profesional de Carrera que será la encargada del proceso de evaluación de desempeño;
- II. Quien deberá integrar los datos generales de cada uno de los integrantes a evaluar en el apartado "Respeto a los Principios", así como la información correspondiente en los apartados de "Disciplina Administrativa" y "Disciplina Operativa" de los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño;
- III. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados;
- IV. En el caso de que el área de Servicio Profesional de Carrera no cuente con la totalidad de información requerida, buscare apoyarse en otras áreas de la Institución de Seguridad Pública correspondiente;
- V. El área de Servicio Profesional de Carrera remitirá impresos, los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos, para llevar a cabo la evaluación del desempeño en los apartados "Respeto a los Principios" y "Productividad" del instrumento de evaluación;
- VI. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados "Respeto a los Principios" y "Productividad" del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados al área de Servicio Profesional de Carrera;

- VII. El área de Servicio Profesional de Carrera recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación;
- VIII. El área de Servicio Profesional de Carrera integrará, en su caso, indicador de mérito, de conformidad con las constancias que obren en el expediente del evaluado;
- IX. El área de Servicio Profesional de Carrera informará al presidente de la Comisión del Servicio que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado;
- X. La Comisión del Servicio sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad;
- XI. La Comisión del Servicio, por conducto del área de Servicio Profesional de Carrera, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea (aprobatorio) y no se encuentren inconsistencias;
- XII. En caso de resultados (no aprobatorios) deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia para su notificación.
De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.
- XIII. La Comisión de Honor deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XIV. La Comisión de Honor deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño;
- XV. La Comisión de Honor, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión del Servicio para su resguardo.

Artículo 163.- El procedimiento para llevar a cabo la evaluación del desempeño será descrito en el Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 164.- Cuando un integrante de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva, familiar, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión respectiva.

Artículo 165.- La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 166.- Dentro de la Carrera Policial de la Dirección, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su permanencia, de conformidad a los términos y condiciones que determine la Comisión de Carrera, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 167.- La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de la acreditación y deberá aplicarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 168.- Los Policías de la Institución Policial, serán notificados a través de la de la Presidencia del Consejo de Seguridad Pública Municipal del periodo en el que se lleve a cabo la evaluación del desempeño.

Para tales efectos se notificará al H. Ayuntamiento del inicio del proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 169.- El resultado de la evaluación del desempeño del policía será **aprobatorio** cuando el policía evaluado obtenga calificación mínima de 7 (siete) y será **no aprobatorio** en el caso de que obtenga calificación inferior a 7 (siete)

Artículo 170.- El policía que obtenga calificación mínima aprobatoria en la evaluación del desempeño —en el rango “satisfactorio”— deberá ser considerado en los programas de capacitación de la Dirección, para fortalecer las áreas de oportunidad detectadas.

Artículo 171.- En el caso de que algún policía obtenga calificación *no aprobatoria* en la evaluación del desempeño deberá informarse de inmediato al Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública para actualizar la vigencia del Certificado Único Policial.

Artículo 172.- La Comisión de Carrera entregará los resultados de las evaluaciones a la Dirección para que se realice la carga de la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

SECCIÓN V

De los Estímulos

Artículo 173.- El régimen de estímulos es el mecanismo que tiene como fin fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción general entre los policías en servicio activo de la Institución Policial, mediante el reconocimiento de sus méritos, trayectoria ejemplar y acciones relevantes, que sean reconocidas por la sociedad y la misma institución.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, es el órgano colegiado facultado para revisar los expedientes y hojas de servicio de los elementos policiales, a efecto de dictaminar respecto a los estímulos y recompensas con los que pueden ser beneficiados los sujetos del presente Reglamento.

Todo estímulo otorgado por la Institución será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser agregada al expediente del integrante y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 174.- Los estímulos se otorgarán a las y los integrantes de la Institución Policial conforme a la recomendación que emita la Comisión de Honor y Justicia del municipio, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y teniendo en cuenta las disposiciones

presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro, podrán considerarse las siguientes:

- I. Por detención y puestas a disposición de probables responsables en la comisión de los delitos, en los que los policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, responsabilidad, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
- II. Por acciones realizadas para prevenir y combatir los delitos que contribuyan a la disminución de los índices delictivos;
- III. Por acciones tendentes al rescate de personas, en los que los policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
- IV. Al elemento que haya prestado sus servicios en lapsos superiores a los diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años, habiendo demostrado respeto a sus superiores, conducta honrosa, asimismo que sus acciones, merezcan el estímulo correspondiente;
- V. Por haber concluido sus estudios de nivel superior o algún posgrado en el año en el que sea otorgado el reconocimiento o gratificación;
- VI. Por desempeño a quien haya cumplido de manera eficiente los objetivos, de manera honrada, eficiente y eficaz a propuesta del superior jerárquico inmediato.

Artículo 175.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

Artículo 176.- Para el efecto del otorgamiento de estímulos, el Policía propuesto no deberá encontrarse sujeto a procedimiento alguno por incumplimiento a los requisitos de permanencia o haber sido suspendido o encontrarse sujeto a procedimiento por infracción al régimen disciplinario ante la Comisión de Honor.

Artículo 177.- El otorgamiento de un estímulo no es limitativo para que el personal policial pueda recibir cualquier otro reconocimiento. Los estímulos son únicos y personales.

Artículo 178.- Los estímulos, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de las remuneraciones que perciban los elementos policiales en forma ordinaria.

Artículo 179.- Cuando algún policía resulte seleccionado para recibir un estímulo económico, y en el transcurso de la entrega perdiera la vida con o sin motivo de su trabajo, dicho beneficio podrá ser reclamado y, en su caso, entregado a sus beneficiarios, los cuales deberán acreditar el parentesco a través de la documentación pertinente; en caso de no haber beneficiarios designados se tomará en consideración el siguiente orden:

- I. Cónyuge;
- II. Concubina o Concubinario;
- III. Hijos,

- IV. Padres; y
- V. Parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 180.- Las determinaciones que se emitan por parte de la Comisión de Honor en el ámbito de condecoraciones y estímulos, son inapelables, por tanto, no existe recurso o medio de defensa en su contra, y una vez publicadas serán firmes en su decisión y ejecución.

SECCIÓN VI

De la Promoción y Ascenso

Artículo 181.- Es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable, y siempre que exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría jerárquica inmediata superior, correspondiente a su grado.

Para participar en los ascensos de la Carrera Policial, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Pertenecer al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Haber acreditado el proceso de evaluación y control de confianza;
- III. No contar con investigación administrativa o procedimiento disciplinario en trámite;
- IV. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionados o con licencia;
- V. Contar con los requisitos de antigüedad en la categoría y rango en el servicio;
- VI. Haber observado buena conducta;
- VII. Haber efectuado y aprobado los cursos de formación, capacitación o profesionalización;
- VIII. Haber obtenido evaluación del desempeño satisfactoria;
- IX. Mantener vigente el Certificado Único Policial; y
- X. Cumplir con los demás requisitos que de manera específica establece el presente Reglamento.

El ascenso, es el proceso que por medio de concurso o de las disposiciones legales aplicables, permite a las y los integrantes ascender de jerarquía dentro de la Institución Policial.

Artículo 182.- La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policías hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Dirección y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

Artículo 183.- Para lograr la promoción, los elementos policiales accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 184.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción los elementos policiales deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones que determine la normativa aplicable.

Artículo 185.- La promoción sólo podrá llevarse a cabo cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para la categoría o jerarquía que se pretenda cubrir; en todo caso, la Comisión de Carrera mediante sesión autorizará la emisión de la convocatoria dirigida a todo el personal que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Programa Rector, a fin de que se le practiquen las evaluaciones que correspondan.

Artículo 186.- Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución policial, se procederá en orden ascendente desde la escala básica hasta la de Comisarios o equivalente de director de la Institución Policial de conformidad con el orden jerárquico señalado en el artículo 23 de este reglamento.

Artículo 187.- Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 188.- Al policía que sea promovido, le será reconocido su nueva jerarquía o categoría mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 189.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva. Éstos deberán encontrarse conforme a lo establecido en la Ley General, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 190.- Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión de Carrera elaborará los instructivos de operación en los que se establecerán, además de la convocatoria, como mínimo:

- I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría;
- II. El calendario de actividades, de recepción de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- III. La duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes evaluaciones;
- IV. El temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía;
- V. Los exámenes académicos, temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría y jerarquía;
- VI. Que los policías serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría, y
- VII. Que, en caso de existir empate, el factor determinante para la promoción será la antigüedad en el servicio.

Artículo 191.- Los policías que deseen participar en la Promoción General, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión de Carrera, en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

Artículo 192.- El procedimiento de promoción es obligatorio, con excepción de lo establecido en el presente Reglamento, en caso de no hacerlo procederá la baja.

Artículo 193.- Las integrantes de la Dirección del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la Promoción General, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

Las evaluaciones mencionadas deberán en todo momento considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

Artículo 194.- Los policías que participen en las evaluaciones para la Promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- II. Sujetos a un proceso penal;
- III. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- IV. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 195.- La Comisión del Servicio, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, hará oficialmente del conocimiento del elemento policial la procedencia o improcedencia del ascenso y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

SECCIÓN VII

De la Renovación de la Certificación

Artículo 196.- La renovación de la certificación es el procedimiento mediante el cual los elementos policiales actualizan el CUP, programando, aplicando y aprobando las evaluaciones de control de confianza, competencias básicas o profesionales y del desempeño dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 197.- La renovación de la certificación, tendrá por objeto acreditar que el policía es apto para permanecer en la Institución Policial y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ningún policía podrá permanecer en la Institución Policial, sin contar con el CUP y registro vigentes.

Artículo 198.- El CUP deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca.
Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 199.- Los elementos de la Institución Policial, deberá someterse al proceso de evaluación en los términos del presente Reglamento, a fin de obtener la actualización del CUP y registro.

La renovación es requisito indispensable para la permanencia del elemento en la Dirección.

Artículo 200.- La renovación de la certificación, que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 201.- Los Centros con la acreditación vigente serán competentes para emitir y actualizar el CUP a los elementos policiales de la Dirección.

Artículo 202.- La cancelación del certificado de los elementos de la Institución Policial, procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VIII

Del Certificado Único Policial

Artículo 203. - El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 204. - El Centro de Evaluación, con la acreditación vigente es competente para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 205.- Para emitir el CUP, la o el integrante de la Institución Policial deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la Ley Estatal y del presente Reglamento:

- I. El proceso de evaluación de control de confianza;
- II. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- III. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
- IV. La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será por tres años.

Artículo 206.- La Institución Policial a través de su titular, será la encargada de programar el proceso de evaluación control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del Certificado Único Policial.

Artículo 207.- El Policía de manera obligatoria deberá iniciar y concluir todos y cada uno de los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 208.- El Centro de Evaluación emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la Institución Policial siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando la o el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de Confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 209.- El CUP deberá contener los siguientes datos:

- I. **Nombre completo del elemento:** (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. **Fecha del proceso de evaluación de control de confianza:** día/mes/año;
- III. **Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente:** día/mes/año;
- IV. **Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales:** día/mes/año;
- V. **Fecha de evaluación del desempeño:** día/mes/año;
- VI. **Clave del Certificado Único Policial:** contendrá una clave alfanumérica, la cual se conformará de acuerdo a la normatividad que para efecto emita el Centro de Evaluación;
- VII. **CUIP:** Clave Única de Identificación Permanente;
- VIII. **Fecha de emisión del Certificado Único Policial:** día/mes/año,
- IX. **Vigencia del Certificado Único Policial:** día/mes/año.

Artículo 210.- La Institución Policial deberá ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

Artículo 211.- La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

SECCIÓN IX

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 212.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la unidad administrativa competente, perteneciente de la Institución de Seguridad Pública, para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 213.- Durante el periodo del embarazo las mujeres disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de salud que le corresponda o que el patrón le otorgue.

En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas, posteriores al día en que lo reciban.

Artículo 214.- Las licencias que se concedan a los Integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del integrante, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 90 días y por única ocasión, para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Titular de la Institución Policial;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del integrante y a juicio del Titular de la Institución Policial, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido;
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 215.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un servidor público para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término no mayor de cinco días con sus excepciones, dando aviso al área administrativa de la Institución Policial.

Este permiso solo se otorgará al personal que se rija por este reglamento y que requiera un trámite urgente, en su caso:

- a) Tratándose de mujeres o personas menstruales, que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, podrán ausentarse hasta dos días cada mes, sin afectación a sus prestaciones laborales, siempre y cuando lo justifiquen mediante prescripción médica, y
- b) Tratándose de hombres, por paternidad de cinco días laborales, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante, siempre y cuando se pronuncie con ocho días de anticipación de la probable fecha.

Artículo 216.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un elemento para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 217.- Los Policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación y Remoción

Artículo 218. El procedimiento será preponderantemente oral y deberá realizarse ante la Comisión de Honor, con estricto apego a las disposiciones de la Ley Estatal, este Reglamento y a las formalidades esenciales.

Iniciará por solicitud escrita debidamente fundada y motivada por el área de Asuntos Internos o su equivalente de la institución Policial, señalando de manera precisa el precepto legal aplicable, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que hayan tenido en consideración para su emisión, además de que se actualice la hipótesis normativa, en el que expondrá el contenido de las actuaciones de la investigación que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye ante el Presidente de la Comisión.

Artículo 219. El área de Asuntos Internos o su equivalente, será la encargada de realizar el desahogo de las indagatorias, posterior a la presentación de la queja o el posible incumplimiento a las obligaciones y requisitos de permanencia que establece este reglamento, realizar el cotejo correspondiente de la documentación, así como de reunir todos los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Contará con un término máximo de seis meses, desde que se dio inicio a la investigación correspondiente, para que solicite a la Comisión de Honor el inicio del procedimiento disciplinario.

Una vez iniciado dicho procedimiento, área de Asuntos Internos o su equivalente, podrá estar presente en todas las sesiones que realice la Comisión, en las cuales reiterará la imputación y expondrá las pruebas, en que funda la misma; de igual forma, podrá formular alegatos por escrito o de forma oral.

Artículo 220. El acuerdo de inicio del procedimiento:

- I. Deberá contener una relación suscita de los hechos que motiven éste;
- II. Notificación a las partes, entregando una copia cotejada de las constancias y documentos que obren en el expediente;
- III. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia de garantía, misma que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes de notificado el acuerdo para defenderse y ofrecer pruebas, apercibido de que, si no realiza la contestación en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos que le impute el área de Asuntos Internos o su equivalente de la Institución Policial, así como de que con posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y
- IV. En su caso se confirme o revoque la medida cautelar, o bien la impondrá.

Artículo 221.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio.

Artículo 222.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. **Separación**, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. **Remoción**, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

- a. Renuncia voluntaria;
- b. Por ordenamiento judicial;
- c. Por rescisión laboral, sin responsabilidad para la Institución Policial;
- d. Por exceso de sus funciones;
- e. Muerte;
- f. incapacidad permanente; y
- g. Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio, la o el integrante de la Institución Policial deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, los valores, las armas, los vehículos y los demás bienes y recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia.

Artículo 223.- La separación del servicio profesional, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de su función se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El titular del área de Asuntos Internos o su equivalente de la institución Policial, deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión de Honor notificará con los medios disponibles y permitidos notificará de la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, para defenderse y ofrecer pruebas y lo apercibirá de que, si no realiza la contestación en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputen, así como en la posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo que tuviere el carácter de supervinientes;
- III. El titular del área de Asuntos Internos o su equivalente de la institución Policial, podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los Policías de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión de Honor resuelva lo conducente, y
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor, resolverá sobre la queja por la vía respectiva.

Artículo 224.- La remoción del servicio del Policía, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, obligaciones o incumplimiento de sus deberes, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el área de Asuntos Internos o su equivalente de la institución Policial, ante la Comisión de Honor, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de dos días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Si no realiza la contestación en el plazo concedido, se tendrá

por ciertos los hechos que se le imputen, así como en la posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo que tuviere el carácter de supervinientes.

- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas y alegatos, la Comisión de Honor resolverán en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias.
- VII. En otro de los casos, agotados los medios de invitación a celebrar su comparecencia y no se llegase a presentar a la audiencia a pesar de estar debidamente notificado para ello, se certificará tal circunstancia y se llevará la audiencia en términos del artículo 321 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el área de Asuntos Internos o su equivalente de la institución Policial, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de esta,

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 225. La celebración de la audiencia constará de cuatro etapas:

- I. Desahogo y recepción de pruebas;
- II. Resolver sobre cualquier cuestión incidental que se plantee en la audiencia;
- III. Oír los alegatos, y
- IV. Citación para resolver.

Artículo 226. La resolución definitiva dictada por la Comisión de Honor, podrá ser impugnada a través del recurso de revocación ante la Comisión o a través de un juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en los términos de su ley orgánica.

Lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos y el Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

TÍTULO CUARTO

Del Régimen Disciplinario

CAPITULO I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 227.- El régimen disciplinario es el mecanismo que tiene por objeto asegurar que la conducta de los sujetos al presente Reglamento, se rijan acorde a las disposiciones legales

constitucionales, estatales y municipales, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, a los altos conceptos de honor, justicia y ética; así como que se conduzcan estrictamente bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 228.- El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones o correctivos disciplinarios a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, falte a sus deberes y obligaciones, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior jerárquico. Se hará acreedor a las sanciones o correctivos disciplinarios, previstos en la Ley Estatal y su Reglamento, así como a la normativa aplicable que corresponda a los deberes y conducta policial.

Las sanciones que serán aplicables al Policía infractor son:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión hasta por noventa días;
- c) Remoción y;
- d) Rescisión de nombramiento;

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación del pago de la reparación del daño a cargo de la persona infractora, en los casos en que legalmente proceda.

La aplicación de sanciones deberá registrarse en el expediente personal del o de la integrante de la Institución Policial, así como en su hoja de servicios.

La reparación del daño, se realizará mediante convenio ante el área de Asuntos Internos o su equivalente de la institución Policial. Reparado el daño ocasionado la investigación o procedimiento, deberá concluirse, siempre y cuando no se haya dictado resolución que ponga fin a la tramitación del expediente.

Artículo 229. – La aplicación de las sanciones se harán tomando en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que concurran en la comisión de la infracción:

I. Son circunstancias agravantes:

- a) Incurrir simultáneamente en dos o más infracciones;
- b) La reincidencia;
- c) El cometer la falta en forma colectiva. Se considerará colectiva la concertada o ejecutada por dos o más personas integrantes.

Lo anterior con independencia de que dicha conducta pudiera tipificar algún delito previsto por la legislación aplicable. En este caso se dará inmediatamente aviso a la Fiscalía correspondiente;

- d) Ejecutar la trasgresión con dolo y en presencia de personas subalternas;
- e) Existir en su ejecución abuso de autoridad jerárquica;
- f) La mayor o menor jerarquía de la persona presuntamente infractora; y
- g) La gravedad de las consecuencias que haya producido la trasgresión.

II. Son circunstancias atenuantes:

- a) La buena conducta de la o el integrante de la Institución Policial infractora con autoridad al hecho;
- b) Los méritos acreditados;
- c) Haberse originado la falta por un exceso en las atribuciones en bien del servicio;
- d) Incurrir en falta o infracción por la influencia probada de una persona de superior jerarquía; y
- e) Reparación del daño.

Artículo 230.- Por virtud de la amonestación, la persona superior jerárquica, sin necesidad de procedimiento disciplinario, hará notar a la persona infractora integrante de la Institución Policial, la acción o la omisión indebida en que incurrió en el desempeño de sus funciones, se le exhortará a que enmiende su conducta y se le apercibirá de que, si no hace esto último, se hará acreedora a una sanción mayor. No obstante, lo anterior, en el caso de que al desempeñar el servicio solicite o acepte compensaciones, pagos o gratificaciones diferentes a su sueldo, se procederá directamente en términos del artículo 11 de este reglamento.

La amonestación se ejecutará en privado por conducto de su superior jerárquico.

Artículo 231.- La suspensión es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre la o el integrante y la institución policial.

La suspensión a que se refiere el presente artículo es distinta a la suspensión temporal que como medida cautelar se dicte eventualmente dentro de un procedimiento, así como a la suspensión dictada con motivo de la vinculación a proceso.

Durante el tiempo que dure la suspensión a que se refiere esta disposición, la persona infractora integrante de la Institución Policial no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, la Institución policial tampoco le cubrirá sus percepciones.

Concluida la suspensión, la o el integrante de la Institución Policial deberá presentarse en su área o unidad de adscripción, debiendo informar por escrito a quien sea su superior jerárquico su reincorporación al servicio.

Artículo 232.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución policial y la o el integrante infractor, sin responsabilidad para aquella. Las causas de remoción se establecen en el presente reglamento; no obstante, lo anterior, esta sanción deberá proceder en el caso de que, al desempeñar el servicio, la o el integrante solicite o acepte compensaciones, pagos o gratificaciones diferentes a su sueldo o cuando no se oponga, rechace o denuncie cualquier acto de corrupción del que sea testigo.

La imposición de las sanciones se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con la legislación aplicable en la entidad.

Artículo 233. Si la persona infractora integrante de la Institución Policial es suspendida o removida deberá entregar su identificación, así como la documentación, el armamento, las municiones y el

equipo, valores, vehículos y los demás bienes y recursos que se le hubieren ministrado o puesto bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión de Honor y Justicia remitirá copia certificada de sus resoluciones a las instancias que estime pertinentes, para que procedan a su ejecución, asentando un informe de ello.

Artículo 234.- La rescisión laboral, es la terminación de la relación de trabajo entre la Institución Policial y los policías, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Dando aviso inmediatamente por escrito en el que se refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

El aviso deberá entregarse personalmente al rescindido o comunicar al tribunal competente, si esta resolviere que la separación, remoción, baja o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio solo está obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, su relación se basa en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

De la Disciplina y las Sanciones

Artículo 235.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización de la Carrera Policial, que debe preservarse como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los policías por lo que deberán sujetarse a la observancia y cumplimiento de las leyes, reglamentos aplicables, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 236.- La disciplina es la norma a la que los policías deben ajustar su conducta. Tiene como bases la obediencia, un alto concepto del honor de la justicia y de la ética profesional. Por objeto: el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes, reglamentos y demás normatividad correspondiente al desempeño policial.

Artículo 237.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior y sus subordinados, el infractor de este precepto será severamente sancionado.

Artículo 238.- Es deber del superior, ser ejemplo, adiestrar y dirigir a los Policías que la Dirección pone bajo su mando.

Artículo 239.- Los policías, además de los deberes establecidos en la Ley General, deberán acatar lo siguiente:

- I. Conocer la escala jerárquica de la Dirección, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos.
- II. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a quien emitió dicha orden y en caso de no recibir restricción sobre el conocimiento de esa instrucción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden deba conocer sobre su cumplimiento;

- III. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Dirección, mientras se encuentre en servicio, si las necesidades de éste así lo requieren;
- IV. Apoyar con el personal bajo su mando, a las autoridades que así lo soliciten, conforme a las disposiciones aplicables, en caso de situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- V. Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley, los derechos humanos reconocidos en la Constitución, restaurar el orden y la paz públicos, y combatir el delito;
- VI. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- VII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad que afecte las actividades de la Dirección, actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad;
- IX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- X. Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 240.- Las sanciones serán impuestas al policía, por la Comisión de Honor, conforme a lo establecido en el presente reglamento, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley General, Ley Estatal, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 241.- Para poder determinar la posible falta del policía y poder acreditar su responsabilidad y la correspondiente sanción, se tendrá que observar el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o bien mediante la queja presentada por la ciudadanía o por algún integrante de la corporación ante el área encargada de la integración e investigación de la presunta transgresión a la normatividad.
- II. Se enviará una copia de la queja y sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- III. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- IV. Una vez que se realizaron las investigaciones correspondientes y se integró el expediente; éste será remitido a la Comisión de Honor.
- V. La Comisión de Honor resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción pertinente.
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a

- cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. El tiempo, desde que se recibe la queja hasta que se emite resolución por parte de la Comisión de Honor, no podrá ser mayor a cuatro meses.

TÍTULO QUINTO

Del Recurso de Revocación

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 242.- Cuando la resolución recaída no satisfaga el interés legítimo del recurrente y este la controvierta, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúe afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Artículo 243.- Son partes en el juicio:

- I. El actor o recurrente, tendrán ese carácter;
- II. El demandado o autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado, y
- III. El tercero interesado que tenga un derecho incompatible con la pretensión del recurrente;

Artículo 244.- Las partes deberán señalar en su escrito inicial que presenten, domicilio en el municipio donde reside la Comisión de Honor, para que en él se hagan las notificaciones personales.

En caso contrario, la comisión deberá prevenirlo por escrito en un plazo de tres días con el apercibimiento de no hacerlo, las notificaciones que deban ser personales se efectuarán por lista de acuerdos

ARTÍCULO 245.- El recurrente tiene un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra o de que el recurrente tenga conocimientos de dicha resolución.

CAPÍTULO II

Del Recurso de Revocación

Artículo 246.- Las y los integrantes de la Institución Policial afectadas por los actos o resoluciones definitivas de la Comisión de Honor, podrán interponer a su elección, el recurso de revocación ante la propia Comisión o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, debidamente firmado, en su caso se tendrá por no interpuesto.

El presente recurso tiene por objeto, confirmar, modificar, revocar o anular el acto administrativo recurrido.

Artículo 247. El escrito de interposición del recurso de revocación, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. La autoridad a la que se dirige;

- II. El nombre del recurrente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El nombre del tercero interesado si lo hubiere;
- IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;
- V. El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI. La autoridad emisora del acto o resolución que recurre;
- VII. La descripción clara y sucinta de los hechos que son antecedentes del acto o resolución recurrente;
- VIII. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurridas; y
- IX. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Artículo 248.- Con el escrito se deberán acompañar:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad de la persona promovente, cuando actúe a nombre de otro;
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa fictas deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o, en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado, o la última publicación si la notificación hubiese sido por edictos; y
- IV. Las pruebas que se ofrezcan.

Artículo 249.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la autoridad que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una sola vez para que en un plazo de tres días subsane la omisión. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Artículo 250.- Se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo de la persona recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal;
- IV. En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 44 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre concluido, o pendiente de resolución, y que haya sido promovido por la misma persona recurrente contra el mismo acto impugnado;
- VI. Consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de revocación dentro del plazo establecido por este Reglamento, o
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por algún recurso o medio de impugnación diferente.

Artículo 251.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. La persona que lo promueve se desista expresamente;
- II. La persona que lo promueve fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto materia del acto, o
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 252.- La Comisión de Honor deberá resolver el recurso de revocación dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de su interposición o de que, en su caso, se hubiera desahogado la prevención a que se refiere el artículo 243 de este reglamento. Ante el silencio de la autoridad, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 253.- La resolución que emita la Comisión de Honor, remitirá copia certificada de sus relaciones a las instancias que estime pertinentes, para que proceda a su ejecución.

Artículo 254.- Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo, o
- IV. Modificar el acto impugnado, u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 255.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, es la instancia de coordinación, deliberación, consulta y definición de políticas públicas en la materia, así como dar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal.

Artículo 256.- Mediante sus atribuciones que la propia Ley Estatal le otorga, promoverá e instalará para su funcionamiento la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 257.- Las Comisiones sesionarán en pleno con la presencia de las dos terceras partes de las y los integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La participación de sus integrantes, será con carácter honorífico.

Artículo 258.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán de forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria del Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 259.- Para el correcto funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y la seguridad jurídica de los integrantes; la Institución Policial contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y,
- II. La Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 260.- Serán facultades del Presidente de cada una de las Comisiones, las siguientes:

- I. Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;
- II. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de ésta;
- IV. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinaria;
- V. Declarar abiertas las sesiones de la Comisión correspondiente;
- VI. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;
- VII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- VIII. Suscribir las resoluciones que emitan las Comisiones correspondientes y la documentación inherente a sus funciones;
- IX. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de cada una de las Comisiones;
- X. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones a personas vinculadas con los asuntos competencia de esta;
- XI. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de cada una de las comisiones;
- XII. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 261.- Son atribuciones del Secretario Técnico, de cada una de las Comisiones, las siguientes:

- I. Convocar por acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar las órdenes del día de las sesiones de la Comisión;

- II. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias, en ausencia del presidente;
- III. Iniciar la sesión, dar lectura al orden del día, realizar el pase de asistencia de los integrantes de la Comisión correspondiente y conducir el desarrollo de las sesiones;
- IV. Participar y verificar el desarrollo armónico de la sesión;
- V. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
- VI. Elaborar en coordinación con los vocales y someter a consideración del presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de Régimen Disciplinario;
- VII. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;
- VIII. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- IX. Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión en los documentos que así lo requieran;
- X. Suscribir los acuerdos y resoluciones de la Comisión, así como la documentación inherente a sus funciones;
- XI. Llevar el registro de los Acuerdos tomados por la Comisión, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XII. Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión correspondiente, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XIII. Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los infractores, en términos de la normatividad aplicable,
- XV. Expedir copias certificadas de los asuntos que conoce la Comisión;
- XVI. Vigilar que se ejecuten las resoluciones que tome la Comisión;
- XVII. Desahogar las diligencias, y actuaciones necesarias para la debida substanciación del Recurso de Revocación.
- XVIII. Rendir mensualmente un informe de actividades;
- XIX. Las demás que le confiera la Comisión correspondiente, así como aquéllas que le asigne expresamente otras disposiciones aplicables.

Artículo 262.- Serán facultades de los vocales de cada una de las Comisiones, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones e intervenir en las deliberaciones respectivas;
- II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten en la Comisión;
- III. Observar y cumplir con las disposiciones que se tomen en las sesiones, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento

Artículo 263.- La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial.

Artículo 264.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, deberán notificarse personalmente a los integrantes de la comisión, por escrito, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

Artículo 265.- La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse a los integrantes de la comisión en forma inmediata, por cualquiera de los medios que se refieren en el artículo anterior.

Artículo 266.- Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

Artículo 267.- Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la Comisión respectiva.

Artículo 268.- Los integrantes de la Comisión y los invitados estarán obligados a guardar la debida discreción de los asuntos tratados en sesión y de los asuntos que fueron comentados en la misma.

Artículo 269.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

Artículo 270.- Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes formalidades:

- I. Proemio y apertura de la sesión.
- II. Lista de asistencia de los miembros que integran la Comisión.
- III. Verificación del quórum legal.
- IV. Declaración del quórum e instalación de la Comisión.
- V. Lectura y aprobación de la orden del día.
- VI. Discusión de asuntos que integran el orden del día.
- VII. Aprobación de acuerdos.
- VIII. Asuntos generales.
- IX. Declaración del cierre de la sesión.
- X. Levantamiento y firma del acta.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, el Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y lo comunicará al Presidente para que este dé a conocer el resultado.

Artículo 271.- Cuando por algún motivo la Comisión no realice alguna sesión, el Secretario Técnico deberá realizar un acta circunstanciada donde se especifique el motivo por el cual la Comisión no sesionó, debiendo firmarla los asistentes como testigos.

CAPÍTULO III

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 272.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es la instancia colegiada encargada de opinar sobre criterios y lineamientos en relación con los procedimientos de la

Carrera Policial, la profesionalización, el régimen disciplinario de los integrantes de la Institución Policial y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar el profesionalismo, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 273.- La Comisión del Servicio estará integrada por:

- I. Por la o el titular de la Presidencia Municipal, que será el presidente de la Comisión, con voz y voto;
- II. Por la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o algún otro titular de órgano administrativo, que será el Secretario Técnico de la Comisión, con voz únicamente;
- III. Por la o el Edil integrante de la Comisión de Policía y Prevención del Delito, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
- IV. Por la o el titular de la Institución Policial, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
- V. Por la o el titular de la Contraloría Municipal, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
- VI. Por la o el titular de Recursos Humanos o su equivalente, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
- VII. Por la o el titular de la Tesorería Municipal, que fungirá como Vocal de la Comisión, con voz y voto;
- VIII. Por un integrante de la corporación policial de Mando, contemplado en la categoría III del artículo 16 de este reglamento, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto, y
- IX. Por un integrante de la corporación policial destacado, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto.

Se podrá ampliar la integración, conforme a la fracción III del artículo 116 de la Ley Estatal, siempre y cuando el total de sus integrantes sea un número impar, ningún integrante de la Comisión podrá suplir en sus ausencias a cualquiera de las demás personas integrantes.

Solo la o el titular de la Presidencia de la Comisión, podrá designar por escrito, a una persona representante para que lo supla en las sesiones de dicho órgano, teniendo la calidad de servidora o servidor público municipal, considerando principalmente a los ediles.

Artículo 274.- La Comisión del Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento;
- II. Aplicar y observar las disposiciones relativas al servicio de carrera policial, así como expedir los lineamientos, respecto de procesos de reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño, planes y programas de profesionalización;
- III. Conocer sobre el otorgamiento de promociones, ascensos, reconocimientos y estímulos tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes;
- IV. Conocer y en su caso resolver las controversias del servicio de carrera policial y las que atañan a la profesionalización, iniciadas por los policías, en los que reclamen:
 - a) Violación a sus derechos por no haber sido evaluados objetivamente en su desempeño;

- b) No haber sido convocados a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualquier otro de profesionalización;
 - c) No permitirles participar o continuar en algún proceso de promoción o ascenso;
 - d) La determinación de la antigüedad.
- V. Establecer las políticas y procedimientos para el funcionamiento del Servicio Profesional, relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos y reconocimiento de las y los integrantes de la Institución Policial;
 - VI. Opinar sobre los procedimientos de ingreso, selección, permanencia, estímulos y reconocimientos de los elementos, así como sobre el otorgamiento de promociones y ascensos;
 - VII. Garantizar el estricto cumplimiento a los requisitos que deberán observar las y los integrantes que participen en los procesos de promoción;
 - VIII. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
 - IX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, los informes sobre los avances de instauración y cumplimiento de los procedimientos disciplinarios de los integrantes de la corporación policial;
 - X. Aprobar el Catálogo General de Puestos del Servicio;
 - XI. Revisar anualmente los resultados del Servicio Profesional de Carrera Policial;
 - XII. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias y estímulos;
 - XIII. Establecer los Comités del Servicio Profesional de Carrera Policial que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación; y
 - XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y la reglamentaria.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 275.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado, con plena autonomía en sus resoluciones para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, tiene por objeto vigilar la honorabilidad y buena reputación de los Integrantes; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de las instituciones de gobierno. Por lo que conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución, la Ley General y el presente Reglamento, con apego a los derechos humanos.

Artículo 276.- La Comisión de Honor estará integrada por:

- I. Por la o el titular de la dirección, comandancia, inspección o cargo equivalente de Seguridad Pública Municipal o del órgano equivalente, que será el Presidente de la Comisión, con voz y voto;
- II. Por una persona designada por el Presidente de la Comisión, que será el Secretario Técnico de la Comisión, con voz únicamente;
- III. Por la o el edil encargado de la comisión municipal de Policía y Prevención del Delito, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto;
- IV. Por un integrante de la corporación policial de Mando, contemplado en la categoría III del artículo 23 de este reglamento, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto;

- V. Por un integrante de la corporación policial de escala básica, contemplado en la categoría IV del artículo 23 de este reglamento, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto; y
- VI. Por un integrante de Tránsito y Seguridad Vial, cuando el municipio tenga a su cargo y preste ese servicio, que será Vocal de la Comisión, con voz y voto;

Las personas señaladas como vocales en las fracciones IV, V y VI serán designadas por el titular de la unidad administrativa u operativa a la que pertenezcan, y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o ser destacados en su función.

Artículo 277.- Los integrantes de la Comisión de Honor podrán ser sustituidos por los siguientes supuestos:

- I. Renuncia o causa de baja de la Institución Policial;
- II. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión de Honor.

Artículo 278.- Los integrantes de la Comisión de Honor podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que afecten la imagen de la Comisión de Honor o de la Dirección.
- II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio.

ARTÍCULO 279.- El Secretario Técnico de la Comisión será la persona encargada de integrar el expediente con las actuaciones, así como elaborar un proyecto de resolución con base en los elementos de prueba y alegatos que sean aportados, respetando todas las formalidades del procedimiento. Atendiendo a dichas facultades, el Secretario Técnico podrá solicitar los informes que sean necesarios para la correcta integración del expediente.

Además de las atribuciones que le son conferidas y señaladas en el artículo 255 de este Reglamento, el Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I. Contestar demandas;
- II. Suscribir cualquier tipo de oficios o promociones;
- III. Interponer recursos; y
- IV. Acciones necesarias para el cumplimiento de las ejecutorias o mandatos del fuero común o del fuero federal en los términos que precisen las respectivas autoridades judiciales.

Artículo 280.- La Comisión de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las infracciones cometidas por las y los integrantes de la Institución Policial, escuchando en todo caso los argumentos de la persona probable infractora;
- II. Determinar la aplicación de sanciones a las personas infractoras, de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Conocer y resolver los procedimientos de remoción;
- IV. Conocer y resolver los procedimientos disciplinarios, siempre y cuando la sanción correspondiente sea mayor a treinta días de suspensión, o se estime procedente la separación o remoción de la o el integrante;
- V. Resolver el recurso de revocación que interpongan las y los integrantes de la Institución Policial en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión; y

- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento, entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el veintiuno de octubre del dos mil catorce, número extraordinario 420.

TERCERO. - Los actos administrativos, procedimientos disciplinarios o recursos iniciados ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, continuaran su trámite, hasta su conclusión, por las Comisiones homologadas o de funciones equivalentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Raymundo Andrade Rivera
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Linda Rubí Martínez Díaz
Síndica Única
Rúbrica.

Aldo Antonio Trejo Morales
Regidor Primero
Rúbrica.

María Josefina Montero Vásquez
Regidora Segunda
Rúbrica.

Nelly Vianey Hernández Vázquez
Regidora Tercera
Rúbrica.

Aída Contreras Fernández
Regidora Cuarta
Rúbrica.

Roberto Rivelino Morando Viveros
Regidor Quinto
Rúbrica.

Carlos Alberto Ruiz Estrada
Regidor Sexto
Rúbrica.

Herman Sinecio Velasco Lince
Regidor Séptimo
Rúbrica.

María Guadalupe Domínguez Murrieta
Regidora Octava
Rúbrica.

Gaspar Pérez Álvarez
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com